



Estudio sobre

**La situación de los presos españoles
en el extranjero**

Madrid, mayo de 2015

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente. En ningún caso será con fines lucrativos.

© Defensor del Pueblo
Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
<www.defensordelpueblo.es>

Depósito Legal: M-16909-2015
ISSN: 2254-3910

Maquetación e Impresión:

PRESENTACIÓN

La situación en la que se encuentran personas privadas de libertad suele ser muy indicativa del grado de respeto que se tiene por los Derechos Humanos en un sitio determinado. Si todos los países firmantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estamos obligados a velar por su cumplimiento en toda circunstancia y lugar, no podemos olvidar que existen lugares en los que el cumplimiento de esos derechos pueden ser conculcados más fácilmente: los centros de privación de libertad.

Si a la circunstancia de alejamiento, pues se trata de personas que están fuera de su país, añadimos las de legislaciones muy diferentes, de dificultades para comunicarse con sus familias, de situaciones personales penosas por enfermedad o carencia de medios para hacer menos duras las condiciones de vida cotidianas..., es evidente que la institución del Defensor del Pueblo, como Comisionado para velar por el cumplimiento de los derechos humanos, tiene que atender a aquellos españoles que están privados de libertad en otros países.

Además de esta obligación, es preciso señalar que son muchas las personas que se dirigen a la institución para exponer sus circunstancias o las de sus familiares que están en el extranjero, y por las que el Defensor se ha preocupado a lo largo de todo su tiempo de existencia.

Como consecuencia de la labor realizada, unas veces con más éxito que otras, se han seguido muy de cerca las vicisitudes de cientos de personas que deseaban o desean regresar a España para proseguir el cumplimiento de sus penas. Se han valorado las condiciones de sus vidas cotidianas; se han estudiado las posibilidades legales de su repatriación y se han emprendido las acciones encaminadas a ello.

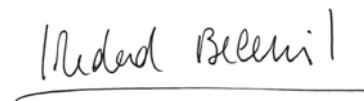
El estudio que se presenta es el resultado del conocimiento de los hechos y de las actuaciones habidas, en muchas ocasiones comprobadas de forma personal con ocasión de viajes de carácter internacional de la institución. En el mismo se da cuenta de cuáles son los problemas más importantes, cuáles las carencias o deficiencias de muchos de los centros, así como de las dificultades en los trámites para lograr la repatriación de las personas.

Queremos dejar constancia en este estudio de la importante labor asistencial y humanitaria que realizan los consulados españoles en el exterior, de la labor de organizaciones que, también en el exterior, se preocupan por los españoles privados de libertad, y por la ayuda y cooperación que siempre encuentra el Defensor del Pueblo en las instituciones nacionales de Derechos Humanos y Defensorías del Pueblo.

El trabajo realizado estaría inconcluso si no se advirtiera de la preocupación por el incremento en el número de españoles, como podrá comprobarse, que cumplen condenas fuera de España, y que en un muy alto porcentaje es debido a delitos relacionados con el tráfico de drogas.

El estudio finaliza, como es lógico, con conclusiones tras las que se efectúan recomendaciones a varias administraciones, con el fin de impulsar las acciones que permitan, por una parte, supervisar y, en consecuencia, ayudar a mejorar las condiciones de los presos y, por otra, reforzar las acciones para lograr que regresen y cumplir sus condenas en España.

Madrid, mayo de 2015

A handwritten signature in black ink, reading "Soledad Becerril", written over a horizontal line.

Soledad Becerril

DEFENSORA DEL PUEBLO

Sumario

Presentación.....	3
1 Introducción	7
2 Situación de los presos españoles en el extranjero	8
3 Análisis de la situación de los presos españoles en algunos países	12
3.1 Perú	12
3.2 Colombia.....	19
3.3 Marruecos	22
3.4 Venezuela	25
3.5 Bolivia.....	27
3.6 Ecuador.....	30
3.7 Panamá.....	34
3.8 Brasil	37
3.9 Grecia	39
4 Asistencia consular.....	41
5 Asistencia económica.....	46
6 Españoles condenados a pena de muerte y a cadena perpetua en el extranjero	49
7 Detenidos con enfermedades graves o crónicas.....	52
8 La tramitación de los expedientes de traslado de personas condenadas	54
9 Conclusiones	59
10 Recomendaciones	62
Anexos.....	65
Anexo I Orden circular número 3252 de 15 de julio de 2003 sobre españoles detenidos y presos en el extranjero.....	67
Anexo II Listado de convenios de traslado vigentes en España.....	73
Anexo III Recomendaciones realizadas por la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) sobre el sistema penitenciario	77
Anexo IV Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos	89
Anexo V Condenas a muerte y ejecuciones llevadas a cabo en el año 2013...	108

1 INTRODUCCIÓN

La situación de los españoles privados de libertad en centros penitenciarios del extranjero es desde hace años objeto de preocupación de esta institución, que desarrolla diversas actuaciones ante las administraciones competentes, particularmente en el ámbito consular.

La experiencia acumulada en este campo, así como la función en materia de protección y defensa de los derechos fundamentales que la Constitución atribuye al Defensor del Pueblo, unido a consideraciones de carácter humanitario, han aconsejado realizar un estudio de esta naturaleza en el que poder mostrar los problemas que se suscitan a las personas que se encuentran en esta situación, (incluidas sus familias, que son las que habitualmente se dirigen a esta institución), las distintas actuaciones que se desarrollan en la defensa de sus derechos y en la mejora de sus condiciones de vida en los centros de reclusión de los distintos países donde están ingresados. De ello se deducen varias conclusiones y un conjunto de recomendaciones dirigidas a los poderes públicos concernidos.

Debe significarse la positiva actividad que en la atención a estas personas privadas de libertad desarrollan los consulados de España en los países donde se encuentran ubicados, y sin cuya colaboración hubiese sido muy difícil la elaboración del presente estudio.

Igualmente, resulta encomiable la labor desempeñada por organizaciones humanitarias en la asistencia, dentro de sus posibilidades, a estas personas; incluida, en determinados casos, su ayuda a la rehabilitación de situaciones de alcoholismo o drogodependencia.

También es de destacar que en las actuaciones desarrolladas por el Defensor del Pueblo es habitual contar con la colaboración de las instituciones equivalentes de los países donde se encuentran los reclusos españoles, a las que se recurre a fin de lograr su intervención ante sus autoridades para obtener mejores resultados en la gestión de múltiples incidencias (agilización de expedientes de traslado, asistencia sanitaria a reclusos que padecen graves enfermedades, solicitudes de indulto, etc.). Para formalizar esta cooperación se han suscrito distintos convenios de colaboración, especialmente con las instituciones que forman parte de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)¹.

¹ Ver anexo número 3.

2 SITUACIÓN DE LOS PRESOS ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

En los últimos años se ha producido un incremento de las quejas recibidas sobre esta materia. Los motivos de queja se centran en: la demora en los expedientes de traslado; disconformidad con la actuación de los consulados; problemas relativos a las condiciones de prisiones extranjeras, e irregularidades procesales que se detectan en el desarrollo de los juicios. En este último caso, aunque las posibilidades de intervención son muy limitadas, se intenta ofrecer toda la información posible al preso o a sus familiares.

Por otra parte, y en contraposición a los motivos de reclamación previamente expuestos, se reciben también escritos en los que se deja constancia de la encomiable labor de las autoridades consulares, indicando que, en muchas ocasiones, su trabajo va más allá de las competencias que legalmente tienen establecidas, y llegan a relacionarse con todos los problemas de los presos y de sus familias.

CUADRO 1
Situación de los expedientes recibidos en el Defensor del Pueblo
por materias desde enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014

MATERIAS	N.º EXPEDIENTES
Detenidos con enfermedades graves o crónicas	22
Traslados para cumplir condena en España	124
Régimen de semilibertad	5
Ayudas económicas con carácter mensual	8
Ayudas extraordinarias	0
Colaboración del Defensor del Pueblo y homólogos en la protección y asistencia a los detenidos en el extranjero	13
Incumplimiento Orden Circular 3252 por parte de autoridades consulares	19
Pena de muerte	2
Fallecimiento en prisión	3
Cadena perpetua	2
Varios	26
TOTAL INFORME	224

CUADRO 2
Situación expedientes recibidos por países desde
enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014

PAÍSES	NÚMERO DE EXPEDIENTES
ALEMANIA	1
ANDORRA	1
ARGENTINA	2
BOLIVIA	10
BRASIL	14
CHINA	2
CHIPRE	1
COLOMBIA	43
ECUADOR	12
ESTADOS UNIDOS	8
FRANCIA	1
GRECIA	2
HONDURAS	1
ITALIA	11
JAPÓN	2
MARRUECOS	30
MÉXICO	3
PANAMÁ	28
PARAGUAY	1
PERÚ	20
PORTUGAL	6
REPÚBLICA DOMINICANA	3
SUIZA	1
TAILANDIA	1
TURQUÍA	5
URUGUAY	2
VENEZUELA	11
TOTAL	222

Asimismo, es preciso destacar la celeridad con la que es atendida cualquier comunicación del Defensor del Pueblo, tanto por parte de la Dirección General de Españoles en el Exterior, como por parte de los servicios de Interpol, y la Secretaría de Estado de Justicia, estos últimos competentes para facilitar información respecto a los expedientes de traslado de ciudadanos españoles que solicitan cumplir su condena en España.

Se ha de destacar, también, la atención que se recibe por parte de los consulados españoles en el extranjero, cada vez que la Defensora del Pueblo, sus Adjuntos o personal de esta institución realizan una visita a presos españoles en el extranjero. Tanto el cónsul

como el personal del consulado realizan una labor de acompañamiento constante durante la visita, atendiendo las peticiones que se realizan por parte de esta institución.

Una de las cuestiones que plantean habitualmente los presos españoles y sus familiares se refiere a la frecuencia de las visitas que reciben por parte de los servicios consulares. En cada una de las intervenciones que realiza esta institución se comprueba la frecuencia de las mismas.

Otra cuestión que se expone en las quejas recibidas se centra en las dificultades con las que se encuentran los presos y sus familias para comprender el sistema judicial del país. Esta situación se ve agravada en los casos en los que el español no es el idioma oficial. El desconocimiento del sistema legal hace imprescindible una asistencia letrada de calidad. Las oficinas consulares españolas proporcionan un listado de abogados especializados en cada tipo de asunto, pero no recomiendan a ningún abogado en particular.

Desde hace años el Defensor del Pueblo ha dado traslado de la necesidad de crear en los consulados de Iberoamérica, a imagen del modelo español, un Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria. Se solicitó informe al Consejo General de la Abogacía Española para conocer la posibilidad de crear el servicio citado, así como de cuáles serían su alcance y sus competencias. En el informe recibido se ponía de relieve que ese Consejo había mantenido numerosas reuniones con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de Justicia, a los que solicitó una cobertura legal y un diseño similar a la asistencia jurídica y defensa de internos en los centros de detención y cumplimiento en España. Sin embargo, se apuntaba como principal problema para implantar servicios de asesoramiento y defensa en otros países, la falta de medios económicos y operativos. Además de los problemas económicos, de cobertura legal necesaria y de los conciertos con los respectivos colegios o agrupaciones de abogados, se indicaba la necesidad de seleccionar a un grupo de profesionales en España dispuestos a viajar a los países con el fin de informar sobre los beneficios que pudiera proporcionar el servicio no sólo para los internos, sino también para la institución penitenciaria.

El informe presentado por el Consejo General de la Abogacía establecía un marco general, cuya concreción debía de perfilarse a través de los contactos del Consejo con sus homólogos iberoamericanos. En fechas recientes, se han mantenido nuevas reuniones con la Fundación Abogacía Española con el objeto de retomar esta cuestión y explorar nuevas posibilidades de asistencia a los presos españoles en el extranjero.

Finalmente, en el transcurso de la mencionada reunión celebrada en la sede de la institución, se hizo entrega del *Manual de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas*. Dicho manual fue elaborado

por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), en el marco del programa EUROSOCIAL II ².

Este documento dirige principalmente a los abogados de las Defensorías Públicas por ser interlocutores para las personas privadas de libertad y desempeñar un rol fundamental en la garantía del derecho de defensa³.

Otro de los problemas detectados en las quejas de los presos españoles en el extranjero ha sido la situación en la que se encuentran una vez que llegan a España, habiendo cumplido íntegramente su condena.

Estas cuestiones son objeto de un análisis exhaustivo en los apartados que siguen.

²AIDEF: Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, creada el 18 de octubre de 2003 en la ciudad de Río de Janeiro, con el objetivo de establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe. EUROSOCIAL: Programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo, gestionado por FIAPP.

³ AIDEF. *Manual de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas*, junio 2014, <http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1406877839-Manual%20de%20Monitoreo_Entrevisats%20Individuales.pdf> (consulta: 3 de febrero de 2015).

3 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PRESOS ESPAÑOLES EN ALGUNOS PAÍSES

Según información facilitada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a 30 de diciembre de 2014, 1.735 ciudadanos españoles se encontraban privados de libertad en el extranjero.

En esa fecha, cabía destacar por número: Perú (327), Francia (155), Colombia (139), Marruecos (119) y Alemania (117).

3.1 PERÚ

Perú es el país con mayor número de reclusos españoles, 327, a 31 de diciembre de 2014.

Prácticamente todos ellos se encuentran allí por el mismo delito, tráfico de cocaína. Perú se ha situado durante años como el productor de coca más grande del mundo y por ende el principal productor de cocaína a nivel mundial, de la que existe una creciente demanda en Europa.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el informe anual *Perú: Monitoreo de Cultivos de Coca 2012*, más de 60.000 hectáreas de cultivos de coca fueron cultivadas en Perú en 2012, en comparación con 48.000 hectáreas en la vecina Colombia⁴.

Con motivo de una reunión de la Federación Iberoamericana de Ombudsman en Lima, la Defensora del Pueblo visitó en 2013 a varios ciudadanos españoles que se encontraban privados de libertad en las prisiones de Sarita Colonias (Callao) y Ancón II. Fruto de aquella visita se iniciaron diferentes actuaciones, fundamentalmente relacionadas con el estado de salud de algunos de ellos y con las demoras en la tramitación de los expedientes de traslado a España.

La Defensoría del Pueblo de Perú publicó, en octubre de 2011, el Informe Defensorial número 154, titulado *El Sistema Penitenciario; componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal. Problemas, Retos y Perspectivas*. En la presentación del citado informe se hace referencia a que «la situación penitenciaria ha estado marcada por la sobrepoblación y hacinamiento, así como por la carencia de recursos en la administración penitenciaria, que no le han permitido atender de manera adecuada los

⁴ UNDOC. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Perú, Monitoreo de Cultivos de Coca. 2012*, septiembre 2013, < http://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Peru/Peru_Monitoreo_de_Coca_2012_web.pdf> (consulta: 3 de febrero de 2015).

programas de tratamiento de las personas privadas de libertad ni garantizar sus derechos elementales, como la salud». Sin embargo, se reconoce el esfuerzo que realizan las autoridades peruanas para intentar paliar el citado hacinamiento a través de la construcción de nuevos centros, lo que ha supuesto que entre los años 2006 y 2011 el número de plazas haya aumentado en 10.272⁵.

Se exponía, asimismo, que en el año 2011 alrededor de 58.000 personas cumplían condena en Perú en centros construidos para albergar a 27.551 reclusos⁶.

Según la última información facilitada por la Defensoría del Pueblo de Perú, entre el 28 de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, se incrementaron en 18.887 las personas privadas de libertad.

La humedad del clima en Lima, donde se encuentra recluido el 90% de los detenidos españoles, es incluso mayor en espacios cerrados como las prisiones, y hace que las enfermedades más frecuentes que padecen sean derivadas de infecciones respiratorias y bronquiales, gripes, asma e infecciones de la piel⁷.

Los establecimientos penitenciarios disponen de los recursos básicos para hacer frente a necesidades mínimas, pero el presupuesto con el que cuentan para asistencia sanitaria no es suficiente. En consecuencia, la atención sanitaria que se presta a los internos no siempre es la adecuada⁸.

Las situaciones de emergencia son atendidas independientemente de la indocumentación, irregularidad migratoria o falta de recursos económicos. Pero una vez superada la situación de emergencia médica, los tratamientos, exámenes y atenciones hospitalarias no están cubiertos para los extranjeros privados de libertad. Las condiciones del establecimiento penitenciario de Ancón II y de los centros penitenciarios en provincias, en general, son algo mejores que las de los centros que se encuentran en la capital, especialmente en términos de seguridad. Por eso en muchas ocasiones los internos de

⁵ Defensoría del Pueblo de Perú. Informe Defensorial número 154-2011/DP. *El Sistema Penitenciario; componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal. Problemas, Retos y Perspectivas*, octubre 2011 <<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-154-FINAL.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁶ Informe Defensorial número 154-2011/DP, página 58: «El hacinamiento es causado por la insuficiencia de la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios. A julio del 2011 se cuenta con 66 establecimientos penitenciarios que muestran una capacidad de albergue para 28.689 privados de libertad, observándose un déficit de 20.169 ambientes de reclusión, una situación que representa un 70% de sobrepoblación».

⁷ Informe Defensorial 154-2011/DP, página 5: «Existen 179 personas con trastornos mentales que deberían estar recibiendo tratamiento en un centro especializado de salud; 1.200 casos de tuberculosis (TBC), 50 del tipo multidrogo resistente y 540 casos de VIH. Por otro lado, en estos últimos cinco años se han producido 122 muertes en las cárceles, por diversas razones (enfermedades graves, suicidios)».

⁸ Informe Defensorial 154-2011/DP, página 4: «En 1997, en nuestro país existían 24.297 privados de libertad y, al término de julio del 2011, existen 48.858. Ello muestra que, en los últimos años el número de presos se ha incrementado en un 100%. Del mismo modo, los problemas que aquejan al sistema se mantienen y hasta se han agravado: enfermos que no reciben adecuada atención, programas y servicios penitenciarios excedidos en su capacidad de atención y resquebrajamiento de la seguridad penitenciaria».

centros como Callao y Lurigancho solicitan al Consulado que realice gestiones para su traslado a Ancón II o a centros de provincias⁹.

Tras una visita realizada por personal del Defensor del Pueblo de España, las autoridades peruanas se comprometieron a agrupar a todos los presos españoles en un módulo para extranjeros de la nueva prisión de Ancón II, lo que así ocurrió. Sin embargo, durante el mes de abril del año 2013, los traslados de detenidos españoles a dicho centro fueron suspendidos por el Instituto Nacional Penitenciario de Perú (INPE) debido a que se estaba trasladando a dicha prisión a condenados menores de edad, por lo que no quedaban plazas libres.

En el informe ya citado, elaborado por la Defensoría del Pueblo peruano, se dedica un apartado a analizar la situación de los presos extranjeros en aquel país. Se llama la atención acerca de su aumento, a pesar de que su presencia sigue siendo minoritaria. En agosto de 2006 eran 867 extranjeros (2,38% de la población total), pero en julio de 2011 esas cifras ascendieron a 1.384 (2,83%)¹⁰.

Los últimos datos facilitados por la Defensoría indican que a 31 de diciembre de 2013, el total de extranjeros que cumplían condena en cárceles peruanas era de 1.700, lo que representa el 3% del total de los privados de libertad. La mayoría de ellos son hombres.

Por otra parte, los internos extranjeros reclusos en los establecimientos penales del país, provienen de 79 nacionalidades distintas, siendo los más numerosos los de nacionalidad española, seguidos por los colombianos, y mexicanos¹¹.

Se menciona, asimismo, en el informe referenciado, cuáles son los problemas comunes a los que deben enfrentarse los ciudadanos de nacionalidad extranjera que se encuentran privados de libertad en las cárceles peruanas; las condiciones de detención, la ausencia de familiares en el país, la condición migratoria, acceso a los beneficios penitenciarios, labor de las representaciones diplomáticas, dificultades para el cumplimiento de la pena en el país de origen, y retorno a sus países.

Respecto a la situación migratoria en la que se encuentran los internos extranjeros, preocupa que en el momento de su detención contaban con una autorización temporal de ingreso al país, la mayoría como turista, y que teniendo en cuenta la duración de los procesos penales, cuando estos finalizan, se encuentran en situación administrativa

⁹Informe Defensorial 154-2011/DP, p. 31, «A la regular infraestructura que presenta la mayoría de los penales, se suma la sobrepoblación que existe en muchos de ellos, principalmente en Lima, Piura, Trujillo y Ayacucho, lo cual incide negativamente en las condiciones carcelarias de los internos e internas, lo que a su vez, afecta también al personal penitenciario y policial, que labora en esas condiciones».

¹⁰ Informe Defensorial 154-2011/DP, pp. 19 y 210.

¹¹ Informe Defensorial 154-2011/DP, p. 132.

irregular, lo que les impide acceder a un conjunto de derechos, como, por ejemplo, la salud¹².

Asimismo, desde la Defensoría se ha advertido que durante el proceso penal, los documentos personales de los extranjeros, como el pasaporte, son decomisados, y al concluir dichos procesos judiciales estos pasaportes no se devuelven, lo cual impide que esta población cuente con sus documentos de identidad¹³.

Se ha de hacer mención también al número de mujeres extranjeras que se encuentran en las prisiones peruanas, que representan el 16,84% del total, porcentaje que es mucho mayor al caso de la población femenina nacional que constituye el 6,17%¹⁴. Las condiciones en las que se encuentran las mujeres son aún más gravosas que las de los hombres, como señala el Defensor del Pueblo peruano en su informe. Su escasa presencia en las cárceles, en comparación con la abrumadora mayoría de población penitenciaria masculina, ha supuesto que sus necesidades específicas no hayan sido consideradas ni satisfechas¹⁵.

Una situación común a un gran número de las personas privadas de libertad en Perú se refiere al alto número sin sentencia en los establecimientos penitenciarios. En julio de 2011, de las 48.858 personas privadas de libertad el 60,23% tenía la condición de procesados, frente al 39,77% que tenía la condición de sentenciados¹⁶.

Entre julio y agosto de 2013, se dictaron las Leyes n.º 30054, 30068, 30076 y 30077 que restringen el acceso a beneficios penitenciarios en la mayoría de delitos, y en otros (como tráfico de drogas agravado, robo agravado, secuestro y extorsión, entre otros) los prohíben expresamente. Además, en todos los delitos que establece la ley peruana se prohíbe ahora conceder beneficios penitenciarios cuando la persona es considerada reincidente o habitual.

Dichas normas suponían en la práctica que nadie saliera de prisión de forma anticipada y habían generado un hacinamiento mayor, además de preocupación en quienes venían desarrollando acciones de rehabilitación (estudio, trabajo, etcétera). Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo Peruano llevó a cabo diversas acciones a fin de que estas prohibiciones tuvieran una aplicación razonable, lográndose que el Congreso aprobara la

¹² Informe Defensorial 154-2011/DP, p. 139.

¹³ En atención a ello, la Resolución Administrativa N° 253-2011-P-P J, de 7 de julio de 2011, dispone en su octavo considerando que «los órganos jurisdiccionales competentes deberán remitir los documentos oficiales de los ciudadanos de nacionalidad extranjera que se encuentren procesados en nuestro país, a los respectivos consulados del país de origen al que pertenezcan los extranjeros, previa copia certificada que deberá obrar en autos». http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/Presidencia/documentos/RA_N_253_2011_P_PJ.pdf (consulta: 3 de febrero de 2015).

¹⁴ Informe Defensorial 154-2011/DP, p. 135.

¹⁵ Informe Defensorial 154-2011/DP, pp. 123 a 131.

¹⁶ Informe Defensorial 154-2011/DP, p. 188.

Ley n° 30101, de noviembre de 2013, que precisa que las prohibiciones y restricciones de acceso a beneficios penitenciarios serán de aplicación a las personas condenadas por los delitos que se cometan a partir de la vigencia de las leyes de restricción, esto es, desde julio y agosto de 2013, por lo que quienes estén sancionados con anterioridad, estarán sujetos a las reglas de acceso a beneficios que estaban vigentes entonces, siempre que cumplan con los requisitos de forma y fondo establecidos¹⁷.

La citada norma regula el principio universal de que las leyes penales no tendrán efectos desfavorables con carácter retroactivo, lo que no había sido respetado por las leyes anteriores, dictadas entre julio y agosto de 2013, que permitían su aplicación a los condenados con anterioridad a la publicación de las mismas.

Respecto a la atención consular a los españoles que se encuentran allí detenidos, el Consulado les informa de la existencia del Convenio suscrito en 1986 entre España y Perú para el traslado recíproco de personas condenadas¹⁸.

Por lo general, tras tener conocimiento de que es posible su traslado a España los internos suelen iniciar con rapidez los trámites para ello. Sin embargo, algunos de ellos desisten, ya que el procedimiento se demora cerca de un año y normalmente después de una estancia en prisión de dos años y dos meses, tienen la posibilidad de acogerse a beneficios penitenciarios como la semilibertad, evitando así tener que seguir en prisión en caso de ser trasladados a territorio español, así como contar con antecedentes penales.

No obstante, la mayoría de los presos españoles que se encuentran en Perú están a la espera de ser trasladados a España. A fecha 29 de abril de 2014, existían 131 peticiones de traslado, de las cuales 116 todavía no habían sido remitidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ya que de estas 116 solicitudes, 50 se encontraban pendientes de recabar los requisitos exigidos a fin de completar el expediente; 63 se encontraban pendientes de la exoneración del pago de reparación civil ante el poder judicial, y en 3 casos se había denegado la solicitud de exoneración.

De acuerdo con la información facilitada por la Secretaría de Estado de Justicia, desde comienzos del año 2012 hasta el 4 de diciembre del año 2014, sólo se hizo efectivo el traslado de un ciudadano español para cumplir condena en España.

¹⁷ Congreso de la República de Perú. Ley n.º 30101, de 2 noviembre de 2013. <http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc07112013-134643.pdf> (consulta: 3 de febrero de 2015).

¹⁸ Tratado entre el Reino de España y la República del Perú sobre Transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad, así como de menores bajo tratamiento especial, hecho en Lima el 25 de febrero de 1986. (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1987). <<http://www.boe.es/boe/dias/1987/08/05/pdfs/A23992-23993.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

Las dificultades que padecen estos expedientes de traslado, obedecen a circunstancias diversas, atribuibles fundamentalmente al tiempo excesivo que precisa la coordinación interna entre los distintos organismos intervinientes. Tales dificultades habían sido transmitidas, a través del Consulado español, a las autoridades peruanas en demanda de posibles vías de solución.

Solicitudes de traslado pendientes a 26 de mayo de 2014¹⁹

PERÚ		
Año	N.º EXPEDIENTES FECHA DE SOLICITUD	FECHA CONSEJO DE MINISTROS
1989	13/06/1989	10/02/2012
2009	13/03/2009	ARCHIVADO
	2 - 14/08/2009	18/09/2009
2010	26/01/2010	09/04/2014
	05/02/2010	ARCHIVADO
	23/03/2010	30/07/2013
	2 - 10/09/2010	08/10/2010, 15/10/2010
	17/11/2010	26/11/2010
	03/12/2010	ARCHIVADO
	23/12/2010	21/01/2011
	05/12/2010	28/01/2013
	23/12/2010	28/01/2011
2011	08/02/2011	04/03/2011
	23/02/2011	
	24/06/2011	25/05/2012
	05/07/2011	04/10/2013
	13/09/2011	14/10/2011
	11/10/2011	
2012	19/12/2011	10/02/2012
	27/07/2012	20/04/2012
	27/03/2012	20/04/2012
	02/07/2012	20/07/2012
	02/07/2012	20/07/2012
	3 - 16/07/2012	27/07/2012
	2 - 10/12/2012	18/01/2013
	19/12/2012	25/01/2013
6 - 20/12/2012	11/01/2013, 18/01/2014	

¹⁹ Estos datos son los facilitados por la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios.

PERÚ		
Año	N.º EXPEDIENTES FECHA DE SOLICITUD	FECHA CONSEJO DE MINISTROS
2013	5 - 12/02/2013	01/03/2013, 31/05/2013
	3 - 15/02/2013	01/03/2013
	3 - 06/03/2013	22/03/2013
	2 - 08/03/2013	22/03/2013
	2 - 03/04/2013	12/04/2013, 26/04/2013
	3 - 12/04/2013	26/04/2013
	2 - 09/05/2013	24/05/2013
	10/05/2013	05/07/2013
	2 - 21/05/2013	21/06/2013
	5 - 18/06/2013	12/07/2013
	7 - 05/07/2013	19/07/2013, 26/07/2013, 02/08/2013, 06/09/2013, 04/10/2013
	11/09/2013	04/10/2013
	6 - 17/09/2013	11/10/2013, 18/10/2013
	4 - 19/09/2013	11/10/2013, 18/10/2013
	5 - 23/09/2013	18/10/2013, 08/11/2013
	3 - 27/09/2013	08/11/2013, 13/12/2013
	3 - 01/10/2013	08/11/2013, 15/11/2013, ARCHIVADO
	9 - 02/10/2013	08/11/2013, 15/11/2013, 29/11/2013
	4 - 14/10/2013	09/11/2013, 29/11/2013
	16/10/2013	13/12/2013
6 - 07/11/2013	25/04/2013, 13/12/2013, 20/12/2013, 31/01/2014	
03/12/2013	27/12/2013	
2014	2 - 17/01/2014	21/02/2014
	3 - 22/01/2014	21/02/2014
	2 - 19/02/2014	07/03/2013

Otro de los factores que durante el año 2014 ha afectado a la tramitación de dichos expedientes ha sido la huelga de los trabajadores del Poder Judicial, que comenzó a finales del mes de marzo en Perú y que habría afectado a más de 100.000 procesos judiciales.

En el marco de colaboración existente entre las defensorías del pueblo de España y Perú se han realizado distintas actuaciones de mediación a fin de intentar solucionar este problema, que en el momento de redacción del presente informe continúan abiertas.

La demora en los trámites de traslado se explica también porque, además de la pena privativa de libertad, la inhabilitación y la expulsión del país, las sentencias penales incluyen

en Perú los días multa y la reparación civil. Los detenidos que desean ser trasladados a España en virtud del Convenio de 1986 deben satisfacer, con carácter previo, estos dos conceptos indemnizatorios pero normalmente no cuentan con los medios necesarios. En 2008, con la adopción de la Ley n.º 29305, se facultó a los jueces a reducir o exonerar a los sentenciados el pago de la reparación civil y días multa (de acreditarse causas humanitarias o carencias económicas), con la finalidad de facilitar el traslado a su país²⁰.

El 8 de julio de 2014 se aprobó la Ley n.º 30219, que regula el beneficio especial de salida del país de extranjeros condenados a penas menores de siete años de privación de libertad, con el propósito de que puedan regresar a sus países de origen con prohibición expresa de retornar a Perú en un plazo no menor a 10 años²¹.

Esta norma debería agilizar la tramitación de los traslados en virtud de los convenios, pero habrá que esperar para comprobar su aplicación en los casos concretos.

3.2 COLOMBIA

Personal de la institución se desplazó a Colombia en el mes de diciembre del año 2013, donde se visitó a varios ciudadanos españoles que se encontraban privados de libertad en cárceles de la Modelo, la Picota, y la prisión de mujeres El Buen Pastor.

La Defensoría del Pueblo colombiana desplazó a personal de esa institución a cada una de las prisiones visitadas, con el objetivo de atender in situ a los presos españoles que planteaban quejas relativas a las autoridades colombianas.

Como consecuencia de aquella visita se abrieron varios expedientes de queja, tras las entrevistas mantenidas con los internos. La mayor parte de las quejas se referían al deseo de agilizar sus expedientes de traslado o mejorar su situación penitenciaria, bien mediante el cambio a otro módulo o solicitando ayuda de carácter económico.

A 30 de diciembre de 2014, 139 ciudadanos españoles se encontraban privados de libertad en cárceles colombianas.

²⁰ Congreso de la República de Perú. Ley 29305, de 22 de diciembre de 2008. <http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/Ley_29305.pdf> (consulta: 3 de febrero de 2015).

²¹ Congreso de la República de Perú. Ley 30219, de 8 de julio de 2014 <<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30219.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

CIUDAD	DETENIDOS
BOGOTÁ	133
CARTAGENA	6
TOTAL	139

La mayoría de las detenciones de ciudadanos españoles se producen en los aeropuertos internacionales de Medellín, Cali y El Dorado (Bogotá).

Los detenidos españoles se encuentran reclusos en 23 centros penitenciarios diferentes, por lo que dicha dispersión dificulta la correcta prestación de la asistencia consular a los detenidos. Además, algunas se encuentran en zonas particularmente peligrosas y otras de muy difícil acceso.

El estado general de las cárceles colombianas es inadecuado, lo que se agrava a causa del hacinamiento, que incide en la peor calidad de la alimentación y en la peligrosidad de su interior.

La Defensoría del Pueblo de Colombia publicó un informe en el año 2003 sobre el «hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia», en el que se exponía que «las medidas estatales para solucionar el hacinamiento, no han arrojado hasta ahora resultados positivos porque en lugar de atacar las causas que lo originan han atendido sólo a sus efectos»²².

El 10 de febrero de 2014, la Defensoría del Pueblo interpuso una acción de tutela para amparar los derechos a la vida, la integridad personal y la dignidad de los internos en la cárcel Modelo, donde con fecha 27 de enero se produjo un incendio que acabó con la vida de 17 personas, y en las cárceles Distrital, El Buen Pastor, El Bosque y de Sabanalarga.

En el apartado 29 de dicha acción de tutela se constataba la grave situación de vulneración de derechos humanos en los establecimientos carcelarios del Atlántico, especialmente por hacinamiento, y se hacía referencia a los porcentajes de hacinamiento en dichos distintos establecimientos, así: EP El Bosque (162%), EC Modelo (123,3%), Cárcel Distrital El Bosque (42,7%), Cárcel Distrital Buen Pastor (20%) y de Sabanalarga (120%).

En el apartado 30 se indicaba expresamente que con relación a la cárcel La Modelo de Barranquilla, que en la fecha de los hechos tenía una capacidad para 450 internos, y al 27 de enero de 2014 había 1.115 internos, lo que implica un hacinamiento de más del 147%. El patio B, donde ocurrieron los sucesos, tiene una capacidad para 196 internos, pero en la

²² Defensor del Pueblo de Colombia. *Análisis 2003 sobre el hacinamiento carcelario y penitenciario de Colombia*, <<http://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/810/Análisis-2003-sobre-el-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---Cárceles-Informes-defensoriales--Derechos-Humanos.htm?ls-art0=40>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

fecha mencionada registraba una ocupación de 716 internos lo que implica un hacinamiento de más del 265%.

Mediante la citada acción de tutela, la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico solicitó que se llevaran a cabo los estudios pertinentes a fin de trazar un plan de acción integral, dirigido a la mejora y adecuación de la infraestructura carcelaria del Atlántico, orientado a garantizar a sus reclusos condiciones de vida digna, especialmente a solucionar la situación de hacinamiento²³.

Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) publicadas en mayo de 2014, el índice de hacinamiento en las cárceles del país era de más del 53%, superando en 40.792 internos la capacidad del Establecimiento Reclusorio de Orden Nacional e Internacional (ERON)²⁴.

Respecto a los reclusos extranjeros, en mayo de 2014, 781 extranjeros cumplían condena, de los cuales el 64% son mujeres y el restante 36% son hombres. Por número, cabe destacar: Venezuela (27%), España (15%), Ecuador (9%), Méjico (8%), y Estados Unidos (5%).

Colombia y España tienen suscrito un convenio para el traslado de personas presas. Desde comienzos del año 2012 hasta el 4 de diciembre del año 2014, se materializaron con éxito 67 expedientes de traslado para cumplir condena en España de ciudadanos españoles que inicialmente cumplían condena en Colombia²⁵.

²³ Defensoría del Pueblo de Colombia. Página Web/ Sala de Prensa/ Noticias. Fecha 4 de octubre de 2014. <<http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/1899/Defensor%C3%ADa-verific%C3%B3-salud-de-internos-lesionados-tras-incendio-en-c%C3%A1rcel-El-Bosque-de-Barranquilla-crisis-carcelaria-c%C3%A1rceles.htm>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

²⁴ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia, *Informe Estadístico Mayo 2014*, <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Estad%EDsticas> (consulta: 3 de febrero de 2015).

²⁵ Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Colombia (BOE n.º 109 de 7/5/98), <<http://www.boe.es/boe/dias/1998/05/07/pdfs/A15160-15162.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

Solicitudes de traslado pendientes a 26 de mayo de 1014

COLOMBIA	
N.º EXPEDIENTES - FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
09/07/2013	PENDIENTE
13/08/2013	PENDIENTE
11/09/2013	PENDIENTE
01/10/2013	PENDIENTE
07/10/2013	30/05/2014
22/10/2013	PENDIENTE
04/11/2013	PENDIENTE
4 - 26/11/2013	PENDIENTE, ARCHIVADO, 30/05/2014
14/02/2014	14/02/2014

Mediante la resolución 2245 de 18 de diciembre de 2003, del Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia (modificada posteriormente por la resolución 1296 de 2004), se creó el Comité para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos. La finalidad de dicho Comité es la de recomendar al ministro del Interior y de Justicia las decisiones que deben tomarse respecto a las solicitudes de repatriación que somete a su consideración la oficina asesora jurídica²⁶.

3.3 MARRUECOS

Con fecha 30 de diciembre de 2014, 119 ciudadanos españoles se encontraban privados de libertad en Marruecos. En la prisión de Tánger (35), en Casablanca (8), en Tetuán (48), en Rabat (25) y en Nador (3).

CIUDAD	DETENIDOS
CASABLANCA	8
NADOR	3
RABAT	25
TÁNGER	35
TETUÁN	48
TOTAL	119

²⁶ Ministerio del Interior y Justicia de Colombia. Resolución 2245 del 18 de diciembre (modificada posteriormente por la Resolución 1296 de 2004). <http://54.234.118.145/migracion/docs/pdf/resolucion_mininteriorjust_1296_2004.pdf> (consulta: 3 de febrero de 2015).

Desde principios del año 2012 hasta el 4 de diciembre de 2014 se habían hecho efectivos 27 expedientes de traslado desde Marruecos a España. Más de la mitad de los internos españoles cumplen condena en la prisión de Tánger. Este establecimiento penitenciario padece graves problemas de hacinamiento y carencia de servicios básicos, como el acceso al agua caliente.

De las quejas recibidas se deduce que un buen número de los internos españoles padecen enfermedades como depresiones, úlceras, reumatismo o artritis. La atención sanitaria no es suficiente, ya que sólo se cuenta con dos médicos para atender a unos 2.800 internos.

Las quejas recibidas en la institución, de los ciudadanos españoles que cumplen allí condena, se refieren al sistema legal, a la precariedad económica para hacer frente a los gastos que se requieren (alimentación diaria aceptable, medicación, etcétera), inseguridad, desnutrición, insalubridad y hacinamiento.

En el año 2012, el Consejo Nacional de Derechos Humanos publicó un informe sobre la situación que se vive en las cárceles marroquíes, señalando: «Los reclusos extranjeros padecen otras violaciones especiales ligadas a la discriminación por motivo del color de la piel por parte de los mismos prisioneros o por parte de la administración penitenciaria en algunos casos, además de la poca o falta de comunicación con el mundo exterior en algunos casos, debido al obstáculo del idioma, y la imposibilidad de beneficiarse de las visitas»²⁷.

El citado informe daba cuenta en primer lugar de los esfuerzos desplegados por la Delegación general de la administración penitenciaria y de la reinserción en materia de rehabilitación y restauración de los edificios penitenciarios y en materia de construcción de otros nuevos centros, así como en el ámbito de la lucha contra la corrupción. Sin embargo, se señala la persistencia de abusos dentro de las prisiones, la falta de apertura de expedientes de instrucción y de investigación en las denuncias presentadas, la no aplicación del principio de progresividad en las sanciones disciplinarias en proporción con la naturaleza del hecho cometido, la ausencia de aplicación de los mecanismos de control e inspección, o de la finalidad de reinserción en los servicios y programas de reforma y educación.

²⁷ Consejo Nacional de Derechos Humanos. Informe año 2012. *La crisis de las cárceles. Una responsabilidad compartida*, <http://cndh.ma/sites/default/files/la_crisis_de_las_carceles-_resumen.pdf> (consulta: 3 de febrero de 2015).

Se ha de resaltar también una de las particularidades de la legislación penal local que dificulta el acceso a la tutela judicial efectiva de aquellos presos carentes de recursos. Así, aunque existe una Ley de Justicia Gratuita, no se dispone de la figura del abogado de oficio. La defensa ante los tribunales corresponde exclusivamente al detenido, y en caso de que desee nombrar un abogado, tendrá que cargar con el coste de los servicios.

Otra cuestión que incide en la demora de los traslados de los presos españoles en Marruecos se refiere a la declaración de insolvencia. Esta declaración no sólo permite a los detenidos solicitar el traslado para cumplir condena en España, sino que también les eximirá de la pena sustitutoria que tendrían que cumplir a la finalización de su condena, y que podría suponer hasta un año más de cárcel.

Solicitudes de traslado pendientes a 26 de mayo de 2014

MARRUECOS	
N.º EXPEDIENTES - FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
03/02/2011	PENDIENTE
2 - 28/01/2011	PENDIENTE
2 - 21/12/2011	PENDIENTE
23/09/2013	PENDIENTE

Todas las oficinas consulares de España en Marruecos colaboran con los detenidos españoles y sus familias, para tramitar la documentación que exigen las autoridades marroquíes antes de aprobar la exoneración del pago de las multas que les añaden a las penas de cárcel, y que es necesaria para tramitar el traslado a España.

Los documentos que el fiscal requiere son: certificado del Registro Central de la Propiedad; certificado de la Agencia Tributaria, y certificado del Ayuntamiento de residencia del detenido sobre los impuestos municipales que abona. Todos los documentos han de enviarse a un traductor jurado.

Una vez completado el expediente, el abogado, o si el detenido lo solicita, el Consulado General, envía una carta manuscrita al director de la prisión adjuntando toda la documentación y este lo hace llegar al fiscal del Rey para que emita el certificado de insolvencia. El citado certificado también se expide en aquellos casos en los que, a pesar de que el interno sea titular de una vivienda, sobre ella pese una orden de ejecución por embargo.

Durante el año 2013, un número importante de los ciudadanos españoles que se encontraban en prisiones marroquíes finalmente regresaron a España, algunos para cumplir aquí el resto de sus condenas y otros tras haber sido indultados. Concretamente, fueron 49 españoles a los que se concedió el indulto el día 31 de julio, de los cuales fueron liberados

todos menos nueve que continuaron en prisión al no poder hacer frente al pago de las multas impuestas y a los que las autoridades marroquíes no exoneraban de su pago por ser titulares de propiedades en España.

Cabe destacar aquí el caso de un ciudadano español de avanzada edad y precario estado de salud. Se solicitó la colaboración del Ombudsman de Marruecos, a fin de que fuera trasladado a un centro hospitalario. Finalmente, este ciudadano español consiguió regresar a España en agosto de 2014.

Asimismo, y gracias a la colaboración de esta institución y de su homóloga en Marruecos, regresó también a España otro ciudadano español que padecía problemas de hipertensión. En el curso de esta actuación se tuvo conocimiento de que durante el año 2013, en Tánger, 71 detenidos fueron puestos en libertad y 14 fueron trasladados a España en cumplimiento del Convenio hispano-marroquí sobre traslado de personas condenadas²⁸.

Durante el año 2014, tres ciudadanos españoles se beneficiaron del indulto que el Rey de Marruecos, Mohamed VI, concedió con motivo del decimoquinto aniversario de su coronación.

A mediados de marzo de 2014, la Defensora del Pueblo viajó a Marruecos, donde visitó a presos españoles y participó en una reunión de la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo (AOM). Acompañada por el cónsul español en Rabat, la defensora visitó la cárcel de Salé (Rabat), donde se entrevistó con los ocho ciudadanos españoles que allí cumplían condena.

3.4 VENEZUELA

A 30 de diciembre de 2014, 30 españoles se encontraban en ese país privados de libertad. Desde principios del año 2012 hasta el 4 de diciembre de 2014, se hicieron efectivos 33 expedientes de traslado de Venezuela a España.

La Defensoría del Pueblo de Venezuela ha manifestado que la mayoría de las reclamaciones recibidas en materia de prisiones, se relacionan con la falta de mantenimiento o colapso de los servicios básicos; hacinamiento; violencia entre internos o internas; insuficiencia de personal profesional y técnico para la atención y reinserción social de la población penal; deficiencias en el suministro de alimentos, y en la atención en el área

²⁸ Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia a personas detenidas y al traslado de personas condenadas, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 (BOE n.º 109, 7-05-1998), <<http://www.boe.es/boe/dias/1997/06/18/pdfs/A18682-18684.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

de salud. Del mismo modo se han atendido denuncias sobre faltas al debido proceso y traslados no autorizados por los órganos jurisdiccionales correspondientes²⁹.

Un signo que expresa los problemas del sistema penitenciario venezolano es la alta incidencia de situaciones violentas con resultados de internas o internos lesionados y muertos. La Defensoría del Pueblo de Venezuela ha recibido desde su creación un importante número de denuncias relacionadas con estas situaciones, que en la mayoría de los casos tienen su origen en reyertas entre internas o internos, motivadas por el control de áreas de los centros penitenciarios, tráfico de drogas y tráfico de armas³⁰.

Por otra parte, de las reclamaciones recibidas en la institución, se deduce que la situación de salubridad de las instalaciones es deficiente y que la alimentación es muy irregular, ya que varía de un penal a otro, oscilando desde una cárcel con comidas regulares hasta aquella en la que no existen comidas y son los internos con sus familias y la ayuda consular, los que tienen que procurar el sustento alimenticio.

Esta institución ha tenido conocimiento de las diversas gestiones realizadas por las autoridades consulares españolas a fin de poder agrupar a los presos extranjeros. Finalmente, la cárcel de Rodeo II se destinó únicamente a presos extranjeros, y paulatinamente se han ido trasladando hasta allí a los presos españoles, aunque todavía permanecen algunos en otras prisiones.

Durante el año 2013, se formularon tres sugerencias, a fin de que se materializaran con urgencia los traslados de tres ciudadanos españoles que se encontraban privados de libertad en cárceles venezolanas, dos de ellos en los Teques y uno en la prisión Rodeo II.

Solicitudes de traslado pendientes a 26 de mayo de 2014

VENEZUELA	
N.º EXPEDIENTES - FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
13/01/2010	PENDIENTE
23/11/2012	PENDIENTE
18/02/2013	PENDIENTE
15/02/2013	PENDIENTE
03/05/2013	30/04/2014

²⁹ Federación Iberoamericana de Ombudsman. Página 538 del V Informe sobre «Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario». Año 2007, < http://www.portalfio.org/inicio/repositorio/informes-fio/informe_sistema_penitenciario.pdf> (consulta: 3 de febrero de 2015).

³⁰ Federación Iberoamericana de Ombudsman, V Informe sobre «Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario», 2007, p. 542.

VENEZUELA	
N.º EXPEDIENTES - FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
3 - 24/05/2013	PENDIENTE
2 - 11/09/2013	PENDIENTE
01/10/2013	PENDIENTE
05/11/2013	11/04/2014
11/11/2013	11/04/2014

Las tres sugerencias fueron aceptadas, y todos fueron finalmente trasladados a España para cumplir aquí el resto de condena.

3.5 BOLIVIA

A 30 de diciembre de 2014, 28 españoles se encontraban privados de libertad en Bolivia, de los cuales 7 se encontraban en la circunscripción consular de La Paz (Penales de La Paz y Cochabamba), y 21 en la de Santa Cruz de la Sierra, en el Penal de Palmasola.

CIUDAD	DETENIDOS
LA PAZ	7
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	21
TOTAL	28

La atención sanitaria que reciben los internos no es adecuada, lo que unido a un consumo muy extendido de sustancias estupefacientes redundan en un notorio empeoramiento de la salud de los internos.

A estas prisiones se las denomina «cárceles de pago», así en Palmasola, los presos deben pagar por dormir bajo techo, para poder disponer de un colchón, cenar, por la alimentación o por recibir atención sanitaria y medicamentos, y en todo caso, aun pagando estos servicios, distan mucho de equipararse a las condiciones mínimas que serían aceptables en una penitenciaría española.

La Defensoría del Pueblo de Bolivia publicó en el año 2013 un informe «sobre la vulneración de los derechos humanos en los sucesos del 23 de agosto de 2013 en el Centro Rehabilitación Palmasola de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra»³¹.

³¹ Defensoría del Pueblo de Bolivia. Informe sobre “la vulneración de los derechos humanos en los sucesos del 23 de agosto de 2013 en el Centro Rehabilitación Palmasola de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra”. La

Con fecha 23 de agosto de 2013, fallecieron 35 personas en la cárcel de Palmasola, incluido un bebé de año y medio. Con posterioridad a este incidente, se llevaron a cabo diversas reuniones desde la Dirección General de Régimen Penitenciario, con el fin de impulsar un programa de reformas.

En el citado documento se indicaba: «En Bolivia, existen cincuenta y seis establecimientos penitenciarios (diecisiete cárceles y treinta y siete carceletas), con una capacidad para albergar a cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro personas privadas de libertad. No obstante, en la actualidad la población penitenciaria asciende a catorce mil setecientos setenta y uno. Ello sin considerar la cantidad, aún no cuantificada, de familiares que viven en los centros penitenciarios de Bolivia con personas privadas de libertad»³².

Respecto a la prisión de Palmasola se exponía: «De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario, el “Centro de Rehabilitación Santa Cruz”, conocido también como “Cárcel de Palmasola”, concentra una población penitenciaria que sobrepasa la capacidad del citado recinto aproximadamente en un 559%, albergando a más de 5.276 internos en un lugar destinado para 800. Esta situación de hacinamiento se reproduce en todos los sectores del penal, entre ellos el PC3-Chonchocorito, donde cohabitan aproximadamente 454 internos en dos ambientes con capacidad para 240 personas, lo cual equivale a una sobrepoblación de 89%»³³.

La Defensoría del Pueblo de Bolivia publicó otro informe en el año 2012 sobre la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad. En el mismo se hacía referencia a las Reglas Mínimas de tratamiento de Reclusos en las que se señala: «Los privados de libertad extranjeros son un grupo vulnerable porque no tienen acceso a sus familiares ni a una red de apoyo, como los otros privados de libertad y esta situación se acentúa más cuando no hablan el mismo idioma del lugar donde se encuentran»³⁴.

paz, abril 2014, <http://www.defensoria.gob.bo/archivos/informe_palmasola_2B_carta.pdf> (Consulta-3 de febrero de 2015).

³² Defensoría del Pueblo de Bolivia. Página 5 del informe sobre «la vulneración de los derechos humanos en los sucesos del 23 de agosto de 2013 en el Centro Rehabilitación Palmasola de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra». La Paz, abril 2014.

³³ Defensoría del Pueblo de Bolivia. Página 30 del informe sobre «la vulneración de los derechos humanos en los sucesos del 23 de agosto de 2013 en el Centro Rehabilitación Palmasola de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra». La Paz, abril 2014.

³⁴ Defensoría del Pueblo de Bolivia, Informe sobre “La situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad”, 2.12, p. 159.
<<http://www.defensoria.gob.bo/archivos/MUJERES%20PRIVADA%20DE%20LIBERTAD.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

Se exponía asimismo: «La violencia psicológica por la cual son víctimas, por parte de sus compañeras, se refleja en insultos y burlas por no hablar castellano o no saber expresarse de manera apropiada. Por otro lado, reciben maltrato físico, o las bolivianas buscan peleas con ellas logrando siempre el respaldo del personal de seguridad; imponiéndoles en consecuencia castigos y deberes distintos y más severos que a nacionales»³⁵.

Un porcentaje muy bajo de la población femenina se encuentra presa por la comisión de delitos violentos y el mayor porcentaje corresponde a las que incurrieron por razones económicas, familiares y afectivas en delitos tipificados por la Ley 1008 como narcotráfico³⁶.

Existe un Tratado entre España y Bolivia de 24 de abril de 1990 sobre Traslado de Personas Condenadas, si bien resulta imprescindible hacer un seguimiento exhaustivo y constante de cada solicitud a fin de conseguir la efectiva materialización de dichos traslados³⁷.

No obstante, la cifra de personas de nacionalidad española presas en Bolivia se ha ido reduciendo en los últimos años gracias sobre todo a los sucesivos indultos presidenciales. El último de ellos el Decreto Presidencial nº 2131 de 1 de octubre de 2014 de la Concesión de Indulto por causas humanitarias, que entró en vigor en octubre de 2014, y al que se espera puedan acogerse un buen número de españoles que en la actualidad permanecen en prisión. No podrán beneficiarse del mismo aquellos con sentencias de más de 10 años, o que todavía no tienen sentencia firme³⁸.

Desde comienzos del año 2012 hasta el 4 de diciembre del año 2014 sólo se materializó un expediente de traslado para cumplir condena desde Bolivia a España.

³⁵ Defensoría del Pueblo de Bolivia, informe sobre «la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad», 2012, p. 170.

³⁶ Defensoría del Pueblo de Bolivia, informe sobre «la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad», 2012, p. 33.

³⁷ Tratado entre España y Bolivia sobre traslado de personas condenadas, firmado en Madrid el 24 de abril de 1990 (*BOE* n.º 128, de 30/05/1995) <<http://www.boe.es/boe/dias/1995/05/30/pdfs/A15674-15676.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

³⁸ Decreto Presidencial n.º 2131 de 1 de octubre de 2014 de la Concesión de Indulto por causas humanitarias, que entró en vigor en octubre de 2014. <<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargar/152834>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

Solicitudes de traslado pendientes a 26 de mayo de 2014

BOLIVIA	
N.º EXPEDIENTES - FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
2 - 31/03/2009	PENDIENTE
01/06/2012	PENDIENTE
4 - 26/06/2012	PENDIENTE, ARCHIVADO
30/11/2012	29/11/2013
20/03/2013	29/11/2013
2 - 26/11/2013	PENDIENTE, ARCHIVADO

Durante el pasado año, una cadena de televisión española mostró las condiciones en las que se encontraban las cárceles bolivianas, y en particular, la circunscripción de La Paz. Tras la emisión del citado programa de televisión, se iniciaron diversas actuaciones en la Institución.

Entre ellas, cabe destacar el caso de una ciudadana española que se encontraba en una situación muy precaria en la citada prisión. Tras conocer su historia, se promovió una actuación de oficio, se solicitó la colaboración de la Defensoría del Pueblo de Bolivia y se formuló una sugerencia a fin de que se materializara con urgencia su traslado a España, o en su caso y como establece el apartado 7 de la Orden Circular 3.252 sobre españoles detenidos y presos en el extranjero, se invocaran razones humanitarias para apoyar e impulsar una solicitud de indulto tan pronto como fuera posible.

Finalmente, y tras numerosas gestiones, esta ciudadana fue indultada por causas humanitarias y posteriormente llegó a España, repatriada por la Dirección General.

Asimismo, y tras conocer el delicado estado de salud en el que se encontraba otro ciudadano español privado de libertad en la demarcación consular de Cochabamba, esta institución solicitó que desde la Dirección General de Españoles en el Exterior se realizaran las gestiones necesarias para que también se beneficiara del indulto recogido en el Decreto Presidencial 1723, de 11 de noviembre de 2013, de Bolivia. El 13 de junio del año 2014 este ciudadano fue puesto en libertad.

3.6 ECUADOR

Durante el mes de mayo de 2014, personal de la institución se desplazó a Quito con motivo de la asistencia a un Taller organizado y financiado por la Federación Iberoamericana de Ombudsmen. Aprovechando dicha estancia, se visitó el Penal de Cotopaxi, y el Penal de Inca y se iniciaron siete actuaciones.

Según información facilitada por la Dirección General de Españoles en el Exterior, a 30 de diciembre de 2014, 79 ciudadanos españoles se encontraban privados de libertad en cárceles de Ecuador (41 en Guayaquil y 38 en Quito).

CIUDAD	DETENIDOS
GUAYAQUIL	41
QUITO	38
TOTAL	79

La Secretaría de Estado de Justicia informó de que, desde comienzos del año 2012 hasta el 4 de diciembre del año 2014, se habían hecho efectivos 66 expedientes de traslado desde Ecuador a España.

Solicitudes de traslado pendientes a 26 de mayo de 2014

ECUADOR	
N.º EXPEDIENTES - FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
18/02/2013	12/04/2013
14/03/2013	PENDIENTE
13/05/2013	31/01/2014
09/07/2013	06/09/2013
19/09/2013	16/05/2014
3 - 31/10/2013	PENDIENTE, 31/01/2014, 14/02/2014
09/01/2014	PENDIENTE

Los reclusos españoles en dichos centros penitenciarios padecen diversas carencias, tales como la alimentación, lo que obliga a los presos españoles a destinar la mayor parte de la ayuda económica otorgada por el Consulado español a la compra de alimentos.

Por otra parte, la asistencia sanitaria es precaria. Los españoles que necesitan ser atendidos en prisión requieren de la obtención de una autorización, y sólo en casos de extrema gravedad y urgencia se autorizan los traslados a los hospitales públicos.

En el mes de agosto de 2014 entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180 del lunes 10 de febrero de

2014. La reforma penal integral se produce después de casi ochenta años de vigencia de la anterior ley, y en él se establecen nuevas condenas para delitos como el tráfico de drogas³⁹.

A comienzos del año 2015, se celebró en la sede de la institución una reunión de colaboración con la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española, como consecuencia de las acciones llevadas a cabo para impulsar la aplicación a los presos españoles de la rebaja de penas por tráfico de estupefacientes aprobada en el nuevo Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador.

Una delegación de la Fundación Abogacía Española, se desplazó a Ecuador en octubre de 2014. La delegación pudo entrevistarse con 60 de los 85 presos que en aquel momento se encontraban privados de libertad en dicho país. Salvo a dos de ellos, a todos los demás les afecta potencialmente la entrada en vigor del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

A través de las diversas reuniones llevadas a cabo por la citada Fundación con las autoridades ecuatorianas y en las conversaciones con abogados de la Defensa Pública, se constató que el procedimiento para instar la extinción o modulación de la pena no está establecido de modo uniforme en todo Ecuador.

Por otra parte, los trámites burocráticos varían según los territorios. Estas circunstancias aconsejan un seguimiento pormenorizado de los procedimientos en cada caso, que, a la vez, impulse y refuerce el trabajo de los defensores públicos para evitar situaciones particulares de indefensión.

El 2 de diciembre de 2014, la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española remitió al Presidente del Consejo de la Judicatura de la República de Ecuador una propuesta para que los presos españoles condenados en Ecuador que cumplen su pena en centros penitenciarios españoles pudieran ver revisadas sus condenas de acuerdo a la nueva regulación penal.

La revisión de las condenas de los presos españoles, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, puede suponer para varias decenas de ellos la obtención de la libertad, por haber superado ya el tiempo de privación de libertad ordenada en sus sentencias. Sin embargo, la excarcelación no es automática, sino que debe reconocerse tras la correspondiente solicitud a instancia de parte y consiguiente resolución judicial. La duración de este proceso varía en función de las circunstancias particulares de cada caso.

En dicha propuesta se solicitaba al Consejo de la Judicatura que se regularan de forma expresa: «1) los órganos jurisdiccionales competentes para resolver las solicitudes de

³⁹ Código Integral Penal de Ecuador, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, el lunes 10 de febrero de 2014, <<http://www.asambleanacional.gob.ec/system/files/document.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

extinción o modulación de la pena accionada por los ciudadanos españoles sentenciados en Ecuador y que se encuentran cumpliendo su pena en España, y 2) los documentos exigibles por el juez competente para acreditar la condición de sujeto beneficiario del derecho que se acciona. Se sugiere que se permitiera prescindir del certificado de permanencia e informe jurídico emitido por el centro penitenciario español, y si ello no fuera posible, que dicho informe sea emitido por el director del centro penitenciario, siendo ese documento certificado, con carácter previo a la presentación de la solicitud, por los Cónsules Generales de España en la República del Ecuador, cuyas firmas han sido legitimadas ante las autoridades de dicho país».

La abogacía española, a través de su Fundación, ha creado además un fondo para apoyar la defensa legal de presos españoles en centros penitenciarios extranjeros a los que se califique como prioritarios, o especialmente vulnerables, por su estado de salud, su edad u otras circunstancias personales o familiares. Con estas mismas condiciones, durante 2015, la Fundación dedicará parte de este fondo a los presos españoles en Ecuador, cuya revisión de condena supondría la libertad o el acceso a importantes beneficios penitenciarios, en aplicación de los principios de favorabilidad y retroactividad previstos en el actual Código Orgánico Integral Penal de la República de Ecuador.

Asimismo, está coordinando con los Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria de los Colegios de Abogados la asistencia legal a los condenados en Ecuador que cumplen condena en centros penitenciarios en España. Esa asistencia legal persigue la tramitación de las respectivas solicitudes de revisión de sus condenas en Ecuador. Se ha sugerido a estos presos que soliciten al director de su Centro Penitenciario que les sea concedido el tercer grado (semilibertad) de forma inmediata, mientras se tramita en Ecuador la revisión de sus condenas que certificaría la extinción de su pena.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador juega también un importante papel en la supervisión de las condiciones de privación de libertad de los internos en aquel país, y colabora con el Defensor del Pueblo de España siempre que se solicita. Así, en 2013 publicó un informe en el que analizaban los centros de privación de libertad visitados durante ese año⁴⁰.

En el mismo se exponía: «Es de conocimiento general que el mejoramiento de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social es uno de los retos más importantes que debe fortalecer el gobierno nacional, pues las condiciones físicas y materiales de la mayoría de los centros requiere una inversión que permita contar con ventilación y luz natural, servicios básicos, camas, colchones, baterías sanitarias y duchas, espacio

⁴⁰ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe Anual de Trabajo 2013* (se analizan los centros de privación de libertad visitados durante el año 2013, las condiciones de la privación de libertad, infraestructura, trato), <<http://www.dpe.gob.ec/images/CARTILLAS2012/informe%20anual%20MNPT%2011.33.47%20AM.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

suficiente de albergue que disminuya el hacinamiento y genere condiciones de convivencia y bienestar, previniendo eventuales situaciones de violencia, proliferación de enfermedades, falta de privacidad».

Se indicaba asimismo: «Otro elemento importante que hay que destacar en términos preventivos son las condiciones de insalubridad de los Centros, pues en las visitas se ha observado un inadecuado tratamiento de la basura y desperdicios así como la necesidad de organizar el aseo en las celdas...»⁴¹.

Por lo general «las edificaciones antiguas, tienen problemas en la dotación de servicios básicos como: energía eléctrica, agua, sistema de alcantarillado, que generalmente se encuentran colapsados por el hacinamiento existente...»⁴².

Finalmente, cabe destacar el caso de una ciudadana española que se encontraba privada de libertad en Ecuador. Esta institución realizó diversas gestiones a fin de que se reconsiderara su solicitud, teniendo en cuenta su delicado estado de salud, y que concurrían circunstancias excepcionales. Finalmente, en junio de 2014 dicho traslado se hizo efectivo.

3.7 PANAMÁ

A 30 de diciembre de 2014, 20 ciudadanos españoles se encontraban privados de libertad en Panamá. Desde principios del año 2012 hasta el 4 de diciembre del mismo año, se hicieron efectivos 42 expedientes de traslado desde Panamá a España, según información facilitada por la Secretaría de Estado de Justicia.

En Panamá el tráfico de drogas se castiga con dureza, y según la legislación local los extranjeros no pueden acogerse al régimen de libertad condicional. Esto implica que un extranjero condenado por tráfico de drogas se enfrenta normalmente a una pena íntegra de entre 10 y 15 años de cárcel, sin poder salir antes en libertad condicional.

⁴¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe Anual de Trabajo 2013*, p. 28 (se analizan los centros de privación de libertad visitados durante el año 2013, las condiciones de la privación de libertad, infraestructura, trato).

⁴² Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe Anual de Trabajo 2013*, p. 30 (se analizan los centros de privación de libertad visitados durante el año 2013, las condiciones de la privación de libertad, infraestructura, trato).

Solicitudes de traslado pendientes a 26 de mayo de 2014

PANAMÁ	
N.º EXPEDIENTES - FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
16/01/2013	30/04/2014
05/06/2013	PENDIENTE
09/07/2013	PENDIENTE
14/08/2013	PENDIENTE
3 - 27/09/2013	PENDIENTE, 30/05/2013
14/10/2013	PENDIENTE

La Defensoría del Pueblo de Panamá publicó en el año 2011 el informe *Una Mirada al Sistema Penitenciario Panameño. Análisis y Propuestas*, en el que se indicaba que «las infraestructuras de los centros penitenciarios, es decir, los sistemas de electricidad, agua, luz, desagües y desperdicios están en condiciones de deterioro aterrador, lo que las ha hecho merecedoras de que se conozcan como “trampas de muerte”. Son edificios enfermos a punto de colapsar».

Se continuaba indicando que «miramos con suma preocupación las condiciones de las cárceles del interior del país, las cuales mantienen en común un alto grado de hacinamiento y en consecuencia una inadecuada infraestructura carcelaria con falta de ventilación y luz natural, sin camas, ni condiciones mínimas de higiene, además del evidente deterioro de las estructuras eléctricas, plomería, aguas servidas y servicios sanitarios colapsados, lo que provoca la proliferación de enfermedades infectocontagiosas, problemas en la convivencia diaria (fugas, motines, riñas, etc.), promiscuidad, ausencia de una clasificación técnica y científica, limitado acceso a los programas de tratamiento penitenciario, también obstaculiza el desempeño normal de las visitas judiciales y familiares, y otras funciones esenciales dentro del sistema penitenciario, como lo son la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, entre otros. No cabe duda de que dichos problemas inciden significativamente en la resocialización de las personas privadas de libertad, y violan sus derechos fundamentales, así como los de aquellos funcionarios al servicio del Sistema Penitenciario, con fundamento en lo establecido en nuestra Constitución»⁴³.

Según el citado informe de 2011, a 23 de agosto de 2010, el Defensor del Pueblo de Panamá estimó que el 63% de la población carcelaria estaba en espera de juicio⁴⁴.

⁴³ Defensoría del Pueblo de Panamá, *Una mirada al sistema penitenciario panameño. Análisis y Propuestas*, febrero 2011, p. 72.
<http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/transparencia/images/stories/Transparencia/Defensoria/Articulo26/26.3_UNA_MIRADA.pdf>(consulta: 3 de febrero de 2015).

⁴⁴ Defensoría del Pueblo de Panamá, *Una mirada al sistema penitenciario panameño. Análisis y Propuestas*, febrero 2011, p. 62.

Por otra parte, en el año 2007, diversos estudiantes de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, con la participación de la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Panamá elaboró el informe *Del Portón Para Acá Se Acaban los Derechos Humanos: Injusticia y Desigualdad en las Cárceles Panameñas*⁴⁵.

Como conclusión se exponía: «El sistema penitenciario se caracteriza por grandes injusticias y desigualdades. Las personas privadas de libertad viven en instalaciones sin mantenimiento y en condiciones antihigiénicas y hacinadas. Muchos no cuentan con una cama ni con artículos de limpieza. Una gran parte de la población penitenciaria no tiene abastecimiento constante de agua potable ni tampoco acceso adecuado a un médico ni medicinas. En parte, esto se debe a que el Estado panameño no ha dispuesto de un presupuesto que refleje las necesidades del sistema penitenciario. Pero nuestra investigación dejó claro que gran parte de los problemas del sistema penitenciario no se deben a la falta de recursos.

Hemos documentado cómo las personas privadas de libertad sufren abusos físicos y psicológicos de manera rutinaria a manos del personal penitenciario. Hemos sido testigos de cómo la administración ineficaz y el favoritismo institucionalizado han creado desigualdades marcadas en el tratamiento de los reclusos. Mientras que unos privados de libertad viven sin agua y colgados de hamacas a seis metros de altura, otros viven en condiciones superiores, sin hacinamiento y algunos hasta con lujo. A pesar de que nuestro informe constituye una fuerte crítica a la DGSP y al Estado panameño, lo más importante es que consideramos que se pueden tomar pasos concretos para lograr cambios significativos a corto plazo»⁴⁶.

Durante el año 2013, se iniciaron varias actuaciones en relación con el estado de salud de varios presos españoles que cumplían condena en Panamá, exponiendo que no recibían la medicación adecuada, y que sólo recibían atención médica cuando su situación era límite. Con motivo de aquel escrito se iniciaron 22 actuaciones, en colaboración con la Defensoría del Pueblo de Panamá, a fin de prestar atención individualizada a cada uno de estos ciudadanos españoles por separado, de los cuales 15 han conseguido regresar a España durante el año 2014.

⁴⁵ International Human Rights. Human Rights Program at Harvard Law School, *Del Portón para acá se acaban los derechos humanos: Injusticia y desigualdad en las cárceles panameñas*, 2007, Panamá. El título del informe tuvo su origen en una entrevista con un detenido en la cárcel de la Chorrera. Según este, esa frase la solía decir uno de los policías que custodiaba la cárcel. En el mismo se indicaba que Panamá tiene, después de Cuba, el índice más alto de encarcelamiento en América Latina, y como causantes de ese alto índice de encarcelamiento los expertos citan los retrasos judiciales, el uso excesivo de la detención preventiva, y la falta de sanciones alternativas a prisión, <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/HarvardClinicPanamaprison.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁴⁶ International Human Rights. Human Rights Program at Harvard Law School, *Del Portón para acá se acaban los derechos humanos: Injusticia y Desigualdad en las Cárceles Panameñas*, Panamá, 2007, p. 141.

3.8 BRASIL

Según información facilitada por las autoridades consulares españolas en aquel país, a 30 de diciembre, la situación de los españoles que se encontraban privados de libertad en Brasil era la siguiente, según las distintas demarcaciones consulares: en Brasilia (6), en Sao Paulo (60), en Río de Janeiro (4), en Salvador de Bahía (11) y en Porto Alegre (1).

CIUDAD	DETENIDOS
BRASILIA	6
PORTO ALEGRE	1
RIO DE JANEIRO	4
SALVADOR DE BAHÍA	11
SAO PAULO	60
TOTAL	82

El 95% de los presos españoles son detenidos por tráfico de estupefacientes, suelen ser personas que transportan la droga en la ruta procedente de Perú-Colombia-Bolivia.

La atención sanitaria en estas cárceles no es adecuada, ya que no se dispone de médicos, sólo cuentan con una enfermería y los traslados a hospitales se autorizan en escasas ocasiones.

En el año 2007, la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano en Brasil constituyó un grupo de trabajo con objeto de proteger los derechos básicos de las personas privadas de libertad, tales como salud, educación, trabajo, instalaciones sanitarias y acceso a la justicia. Desde esa fecha publica informes y realiza recomendaciones a las autoridades brasileñas en relación con la situación de las cárceles brasileñas⁴⁷.

El citado grupo se ocupa también de la situación de los presos brasileños en el extranjero y ha realizado ya visitas a cárceles de Bolivia y España⁴⁸.

Uno de los mayores problemas con los que se encuentran las autoridades consulares españolas en Brasil es la amplitud de la demarcación consular de Brasilia, que es una de las más extensas, y abarca 10 Estados con una extensión total de 5.043.142 km². La dispersión de los presos en distintas cárceles de norte-oeste del país y su lejanía dificultan la asistencia consular y las visitas presenciales.

⁴⁷ En el año 2007, la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano en Brasil constituyó un grupo de trabajo, con objeto de proteger los derechos básicos de las personas privadas de libertad. <<http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/institucional/grupos-de-trabalho/sistema-prisional/institucional/apresentacao>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁴⁸ <<http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/temas-de-atuacao/sistema-prisional/inspecoes-em-estabelecimentos-prisionais/relatorio-visita-pamasola-bolivia-2014>>.

LOCALIDAD/MUNICIPIO	CÁRCELES	DISTANCIA A BRASILIA
MANAUS AMAZONAS	PENITENCIARIA - CUSTODIA	1.950 km
TABATINGA-AMAZONAS	UNIDADE MEDIDA DE SEGURANÇA	3.200 km
PORTO VELHO-RONDONIA	PRISIÓN PANDINHA	1.900 km
PORTO VELHO RONDONIA	PRISIÓN PROVISIONAL FEMENINA PEPFEM	1.900 km
BRASILIA-DISTRITO FEDERAL	PAPUDA	50 km
BOA VISTA-RORAIMA	CUSTODIA FEDERAL	2.500 km
CUIABÁ-MATO GROSSO	UNIDADE MEDIDA DE SEGURANÇA	900 km

Durante el presente año se solicitó la colaboración del Procurador Federal de los Derechos del Ciudadano en Brasil, con motivo de la situación en la que se encontraba un ciudadano español privado de libertad en la región del Amazonas, a unas 40 horas de viaje de Brasilia⁴⁹.

Las autoridades consulares comunicaron que se habían llevado a cabo diversas actuaciones con el Ministerio de Justicia brasileño para poder agrupar a los detenidos en el presidio federal de Brasilia (Papuda), y de esta forma facilitar la asistencia consular y obtener mejoras en su situación, pero que todas ellas habían resultado infructuosas.

Se resolvió satisfactoriamente durante el presente año el caso de un ciudadano español que se encontraba privado de libertad en Brasil y que debía haber sido intervenido quirúrgicamente con carácter de urgencia para retirarle una sonda urológica que llevaba desde hacía meses. Finalmente, se consiguió que se llevara a cabo dicha intervención quirúrgica, con la colaboración de la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano y de nuestras autoridades consulares.

Existe un Tratado entre España y Brasil, de 7 de noviembre de 1996, sobre Traslado de Personas Condenadas, gracias al cual entre los años 2012 y hasta el 4 de diciembre del año 2014 se materializaron 19 expedientes de traslado desde Brasil a España⁵⁰.

Solicitudes de traslado pendientes a 26 de mayo de 2014

BRASIL	
FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
02/11/2009	11/12/2009
04/10/2011	11/11/2011
09/02/2012	PENDIENTE

⁴⁹ Página web del Procurador Federal de los Derechos del Ciudadano en Brasil, <<http://www.mpf.mp.br/>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁵⁰ Tratado entre España y Brasil de 7 de noviembre de 1996 sobre Traslado de Personas Condenadas. (BOE n.º 84, de 8 de abril de 1998), <<http://www.boe.es/boe/dias/1998/04/08/pdfs/A11832-11833.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

BRASIL	
FECHA SOLICITUD	FECHA CONSEJO MINISTROS
16/07/2012	14/09/2012
14/09/2012	PENDIENTE
17/04/2013	PENDIENTE
13/06/2013	23/05/2014
23/09/2013	18/09/2013
18/10/2013	29/11/2013
02/01/2014	14/02/2014
28/01/2014	14/02/2014

3.9 GRECIA

A 30 de diciembre de 2014, tres ciudadanos españoles se encontraban detenidos en Grecia. Los tres casos se siguen en esta institución con la colaboración constante del Consulado General de España en Atenas.

En diciembre de 2012, con motivo de una visita realizada por personal de esta institución a Atenas, para participar en unas jornadas de trabajo organizadas y financiadas por la Unión Europea en colaboración con el Defensor del Pueblo griego, se visitó la prisión de Atenas donde se encontraban dos de los tres presos españoles. A través de las quejas recibidas se constata que las condiciones penitenciarias en Grecia no son equiparables a las españolas. La masificación es uno de los principales problemas, y las instalaciones son muy antiguas.

Asimismo, los detenidos españoles se quejaban de que la cantidad y la calidad de la comida ofrecida en los centros se han visto reducidas considerablemente por las restricciones presupuestarias y las huelgas del personal de la prisión.

El Comité contra la Tortura, tras examinar el cuarto informe periódico de Grecia (CAT/C/61/Add.1), señaló como motivo de preocupación «el continuo hacinamiento y las malas condiciones en las prisiones y en otros centros de detención, así como la dificultad de que los órganos independientes encargados de visitar los centros de detención puedan acceder a ellos»⁵¹.

En el informe anual del Defensor del Pueblo griego del año 2012, se hace referencia a las reclamaciones recibidas en materia de prisiones, y en concreto a las numerosas

⁵¹ Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, Greece, U. N. Doc. CAT/C/CR/33/2 (2004), <<http://www1.umn.edu/humanrts/cat/spanish/Sgreece2004.html>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

reclamaciones recibidas en torno a la denegación injustificada para poder disfrutar de ciertos permisos carcelarios⁵².

El sistema penitenciario griego no contempla la remuneración económica del trabajo en prisión, aunque sí la reducción de la condena por días trabajados.

La legislación penal sobre tráfico de drogas en Grecia es más dura que la española, por ello la Embajada incluye un apartado sobre drogas en sus recomendaciones de viaje con el siguiente texto: «La legislación griega en materia de estupefacientes es muy estricta y los infractores pueden sufrir severas penas de prisión e importantes multas, incluso en casos de posesión o consumo de muy pequeñas cantidades de cualquier tipo de droga»⁵³.

Este es el caso de un ciudadano español, cuya queja se tramita en la institución, que fue detenido en el año 2001 y condenado a cadena perpetua por transportar en su camión una importante cantidad de droga. Tras catorce años privado de libertad en aquel país, se siguen realizando gestiones con la Secretaría de Estado de Justicia, la Dirección General de Españoles en el Exterior y el Defensor del Pueblo griego, para que este ciudadano pueda ser trasladado a España a cumplir el resto de su condena.

Tras la aprobación el 20 de noviembre de 2014 de la Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, en la que por primera vez se establecen plazos fijos y más cortos para la tramitación de los expedientes de traslado para cumplir condena en España, se ha solicitado nueva información a la Secretaría de Estado de Justicia y a la Dirección General de Españoles en el Exterior, a fin de conocer las nuevas gestiones que se estén realizando⁵⁴.

⁵² Defensor del Pueblo Griego, página 25 del informe anual correspondiente al ejercicio del año 2012, <<http://www.synigoros.gr/resources/annualreport2012--3.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁵³ Página web del Defensor del Pueblo griego, <<http://www.synigoros.gr/?i=stp.en.home>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁵⁴ El análisis del contenido de la Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, se desarrolla en el apartado 8 del presente estudio, relativo a la tramitación de traslado de personas condenadas.

4 ASISTENCIA CONSULAR

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en colaboración con el Ministerio de Justicia, el Plan Nacional sobre Drogas y la ONG Movimiento por la Paz llevan varios años realizando campañas de prevención para concienciar a la sociedad de los peligros que conlleva acercarse a las drogas en los viajes al extranjero.



Imagen de la última campaña de Prevención en el año 2013

La Ley 40/ 2006, de 14 de diciembre, del estatuto de la ciudadanía española en el exterior, establece en su artículo 5:

Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas para que las Oficinas Consulares, Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y demás dependencias de la Administración española en el exterior cuenten con los

medios personales, materiales y técnicos precisos para prestar la debida asistencia, protección y asesoramiento a la ciudadanía española en el exterior.

La Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán especial atención a aquellos que se encuentren en situaciones de necesidad y a los privados de libertad, fundamentalmente a los condenados a la pena capital o cadena perpetua, así como a la ciudadanía española que haya sido víctima de delitos de lesa humanidad en procesos de represión política.

El Estado fomentará la adopción de medidas encaminadas a reforzar la tutela judicial de los españoles en el exterior, impulsando la firma de Tratados o Convenios en materias como reconocimiento de sentencias y defensa de los penados.

Reglamentariamente, se determinarán los supuestos en que la ciudadanía española residente en el exterior que carezca de recursos económicos podrá acceder a la asistencia jurídica gratuita cuando este beneficio no exista en el país de residencia.

Además, existen numerosos convenios multilaterales y bilaterales de los que España es parte, entre ellos el más importante es el Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 1963, que se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* en España el 6 de marzo de 1970⁵⁵.

Este convenio consta de setenta y nueve artículos. En ellos se regulan las relaciones consulares, tanto respecto a las funciones consulares como tales, como en lo que se refiere al estatuto de las oficinas y los funcionarios consulares, abarcando tanto a los funcionarios de carrera como a los cónsules honorarios. Tradicionalmente, las relaciones consulares se desarrollaban a través de Tratados Consulares bilaterales y de las respectivas legislaciones internas, así como de las correspondientes costumbres internacionales.

El artículo 36.1 del Convenio de Viena recoge en su apartado *b* el deber de informar sin dilación a la Oficina Consular competente cuando un nacional del Estado que envía es arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva, si este lo solicita.

No obstante, para que el detenido pueda manifestar su voluntad de ser asistido por la Oficina Consular debe conocer la existencia de este derecho, por lo que ha de ser informado por la autoridad competente del Estado receptor sin dilación alguna, y ello no admite excepción.

La etapa inicial en todo proceso penal es fundamental, ya que el imputado debe proteger sus derechos y preparar su defensa, y de esta primera fase puede depender el resultado del juicio oral. Por ello, en esta fase es de gran importancia la oportuna

⁵⁵ Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963 (*BOE* n.º 56, de 6 de marzo de 1970), <<https://www.boe.es/boe/dias/1970/03/06/pdfs/A03629-03638.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

intervención por parte de las autoridades consulares, ya que es cuando el detenido requiere mayor asistencia y orientación, dado que en ocasiones desconoce el idioma del país en el que se encuentra e ignora su ordenamiento jurídico y los derechos que le asisten.

La expresión «sin dilación», que se recoge en el artículo 36.1b de la Convención de Viena implica que el extranjero detenido debe ser informado de sus derechos en el menor lapso de tiempo posible después de su arresto, detención o puesta en prisión preventiva y que sus comunicaciones deben ser transmitidas sin demora a la oficina consular de su país. Se debe informar al detenido de los derechos recogidos en el artículo 36 en el momento del arresto y antes de realizar cualquier confesión. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la notificación debe ser oportuna, esto es, ocurrir en el momento procesal adecuado para tal objetivo⁵⁶.

Los tribunales nacionales han interpretado de forma diversa los efectos de la violación del artículo 36.1b, existiendo la posibilidad de anular un proceso si se determina que la violación de este derecho acarreó un perjuicio al acusado.

Ante la ausencia de una norma legal que regule la función consular, la misma se regula en múltiples normas de rango reglamentario. Entre ellas destaca el Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación⁵⁷.

Además, la Orden AEC/3119/2005, de 26 de septiembre, regula las cuantías de las ayudas periódicas a detenidos españoles internados en centros penitenciarios en el extranjero⁵⁸.

Por su parte, la Orden Circular 3.252/2003 del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de 15 de julio de 2003, sobre españoles detenidos y presos en el extranjero, da cuenta en su exposición de motivos del aumento de estos casos y recomienda que, respetando las leyes del Estado receptor, los funcionarios consulares se cercioren de que

⁵⁶ CASTRO VILLALOBOS, J. H., «La notificación consular y el derecho internacional», *Jurídica: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, No. 31, México, 2001. El autor ha impartido cursos de Derecho internacional público y privado en diversas universidades de México, es miembro del Servicio Exterior Mexicano, siendo adscrito en diferentes rangos en las embajadas de México en Portugal, Haití, Argelia, Egipto, Guyana y Serbia. Fue cónsul de protección en el Consulado General de México en Chicago, <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr2.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁵⁷ Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (*BOE* n.º 36, Sec. I, pág. 12550), <<http://www.boe.es/boe/dias/2012/02/11/pdfs/BOE-A-2012-2078.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁵⁸ ORDEN AEC/3119/2005, de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril, de bases reguladoras de las ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero, en lo relativo a las cuantías de las ayudas periódicas a detenidos españoles internados en centros penitenciarios en el extranjero (*BOE* n.º 242, 10 de octubre de 2005), <<http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/10/pdfs/A33180-33180.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

los presos españoles reciban al menos un trato igual al que reciben los presos del país en el que se encuentran⁵⁹.

La Orden de 26 de mayo de 1995, sobre los ficheros automatizados de «españoles detenidos en el extranjero», regula la finalidad del fichero y el uso previsto para el mismo, a fin de proteger y asistir a los españoles recluidos en prisiones extranjeras, y mantener actualizada la información sobre su situación personal. Existe un módulo de detenidos en la aplicación sistema informático de gestión consular (SIGECO). Este módulo está operativo desde finales de 2010, que complementa a la citada orden. Los ficheros están protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal⁶⁰.

El Convenio de Viena sobre relaciones consulares consagra el derecho del funcionario consular a visitar a sus connacionales, si se encuentran arrestados, detenidos o en prisión preventiva, y en el transcurso de la primera visita el funcionario consular debe comprobar la nacionalidad española del detenido y en caso de que no esté inscrito en el Registro de Matrícula consular debe facilitar un impreso para que lo cumplimente y practicar posteriormente la inscripción.

El funcionario tiene que comprobar su estado de salud, debe interesarse por las condiciones en las que se produjo la detención y tiene que asegurarse de que el trato recibido es en todo momento correcto. Además, debe informar al detenido de sus derechos, de la pena que le puede ser impuesta y de la existencia o no de un sistema de abogado de oficio.

Si el detenido desea un abogado privado, debe entregársele una lista de abogados de solvencia y honradez reconocidas, pero desde la Oficina Consular no se le puede recomendar ninguno en particular. Dicha oficina sí puede gestionar un certificado de antecedentes penales para mitigar en su caso la gravedad de la pena.

El funcionario consular debe proporcionar información sobre el régimen de visitas consulares y las ayudas económicas de las que se puede beneficiar. Además, debe solicitar al detenido el nombre de las personas y/o instituciones a las que desea se comunique su detención.

Cada Oficina Consular establece su régimen de visitas en función de las leyes y reglamentos locales y las necesidades del servicio, la disponibilidad de personal, la distancia de los centros penitenciarios, y el número de detenidos existente en cada uno de ellos. En

⁵⁹ Ver anexo número 1.

⁶⁰ Orden de 26 de mayo de 1995, sobre los ficheros automatizados de españoles detenidos en el extranjero (BOE n.º 138, 10 de junio de 1995) <<https://www.boe.es/boe/dias/1995/06/10/pdfs/A17376-17377.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

cualquier caso, salvo situaciones excepcionales, los detenidos que lo deseen deben ser visitados personalmente cada seis meses, con independencia de los contactos telefónicos o postales que puedan mantenerse.

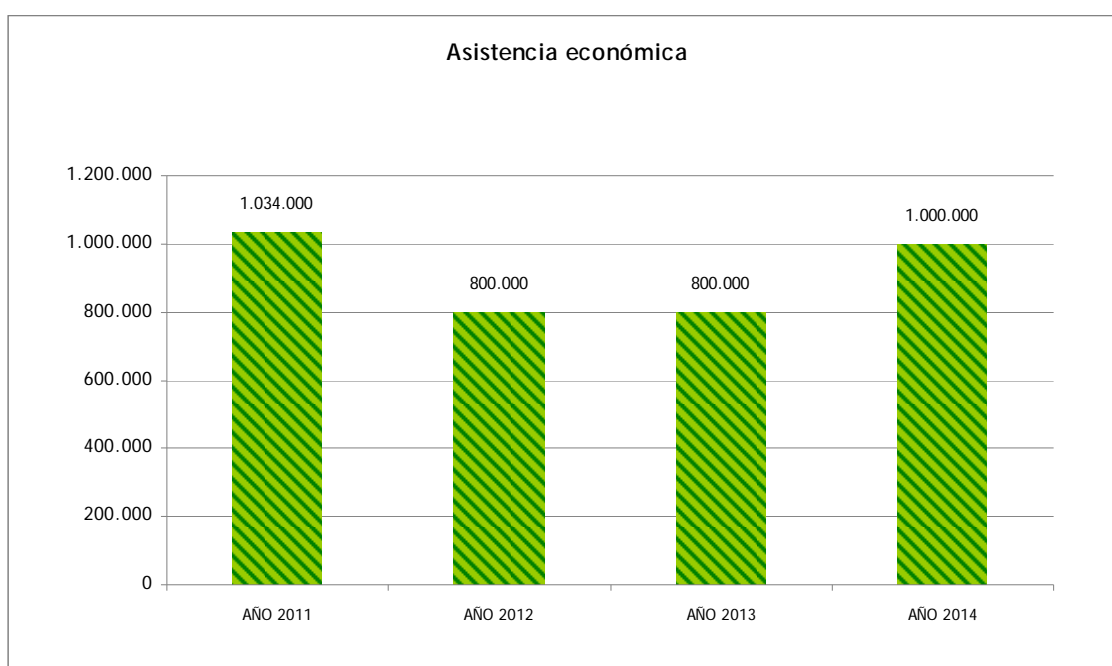
La Instrucción de Servicio 118 de 5 de abril de 2005 establece que “el jefe de la Oficina Consular deberá visitar al menos personalmente a los detenidos al menos una vez al año, en ocasiones especiales y cuando haya enfermedades graves”. Sin embargo en la práctica en algunas demarcaciones consulares muy extensas, se exime a los Jefes de las Oficinas Consulares de la obligación de visitar personalmente a los detenidos al menos una vez al año cuando se encuentran reclusos en cárceles muy alejadas de la ciudad en la que se encuentra la Oficina Consular. En estos casos, las visitas y la entrega de las ayudas mensuales pueden ser encomendadas a los agentes consulares honorarios de España o a religiosos o representantes de organizaciones no gubernamentales que se encuentren prestando sus servicios cerca del establecimiento penitenciario.

El 18 de marzo de 2014, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la Proposición no de Ley (número de expediente 162/000841), mediante la que se insta al Gobierno a mejorar las políticas de asistencia a presos españoles en terceros países y agilizar su traslado a prisiones españolas.

Al respecto, se solicitó información acerca de las medidas que se hubieran previsto para alcanzar el cumplimiento de cada uno de los puntos reflejados en dicha propuesta. La Dirección General de Españoles en el Exterior dio cuenta de la posibilidad ya existente de conceder ayudas económicas para el pago de abogados a aquellos españoles detenidos en países en los que no existe la figura del abogado de oficio. Sin embargo, esta Institución ha constatado que continúan existiendo países en los que, a pesar de existir una Ley de Justicia Gratuita, la defensa ante los tribunales corresponde exclusivamente al detenido, y en caso de que desee nombrar un abogado, tiene que cargar con el coste de los servicios por lo que no se puede decir que el alcance de la justicia gratuita en todos los países sea comparable al nivel español.

5 ASISTENCIA ECONÓMICA

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación dedica anualmente una partida destinada a la ayuda económica para los detenidos españoles en el extranjero. Según datos facilitados por el citado organismo durante los últimos cuatro años se han destinado a esta cuestión las siguientes cantidades: en 2011: 1.034.000 euros; en 2012: 800.000 euros, 2013: 800.000 euros, y en 2014: 1.000.000 euros.



Fuente: Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios.

La Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril, de Bases reguladoras de ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero (publicada en el *BOE* de 14 de mayo de 2002), regula los requisitos y el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de determinadas ayudas de esta naturaleza⁶¹.

La Orden citada ha de considerarse vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que expresamente señala que las «prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles

⁵⁹ Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril, de Bases reguladoras de ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero (*BOE* n.º 115, 14 de mayo de 2002), <<http://www.boe.es/boe/dias/2002/05/14/pdfs/A17475-17477.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

no residentes en España» no tienen el carácter de subvenciones a los efectos previstos en esa ley, por lo que deben seguir sometiéndose a la regulación vigente en cada caso.

No obstante y dado que algunos aspectos de la orden ministerial citada quedaron desfasados por el paso del tiempo, como la cuantía de las ayudas periódicas a detenidos españoles internados en centros penitenciarios extranjeros, se modificó el apartado correspondiente de dicha orden, mediante la Orden AEC/3119/2005, de 26 de septiembre, publicada en el *BOE* el 10 de octubre de 2005⁶².

Así, la citada Orden de 2005 establece: «Se delega en los Jefes de las Oficinas Consulares y en los Jefes de Misión de las Embajadas de España con Sección Consular la competencia para la aprobación de gastos y la concesión de ayudas cuyo importe individual no exceda de 200 euros. En el caso de ayudas periódicas a detenidos españoles internados en centros penitenciarios extranjeros, bien por razón de sentencia firme o en prisión preventiva, en espera de juicio, los Jefes de las Oficinas Consulares y los Jefes de Misión de las Embajadas de España con Sección Consular tendrán además competencia para la aprobación de gastos y la concesión de ayudas cuyo importe no exceda de 120 euros, hasta un máximo anual de 1.440 euros. Para el caso en que los detenidos españoles tuvieran algún familiar a su cargo residiendo en el mismo centro penitenciario el importe mensual podría llegar a los 150 euros, hasta un máximo anual de 1.800 euros».

La Instrucción de Servicio 225 de julio de 2002, mencionada en la Instrucción 13 de la Orden 3.252 sobre españoles detenidos y presos en el extranjero, que desarrolla la Orden AEX/1059/2002 anteriormente citada, establece que serán beneficiarios de asistencia económica los españoles en cárceles extranjeras cuyas condiciones de salubridad y demás sean inferiores a las del sistema penitenciario español.

Con carácter excepcional, cabe la posibilidad de conceder ayudas a los detenidos en situaciones puntuales, para hacer frente a una necesidad concreta no cubierta por el sistema penitenciario del país en el que se encuentran los detenidos.

En el marco de la actuación de oficio iniciada por el Defensor del Pueblo a comienzos de 2014, se ha constatado que en algunas de las notas informativas que las autoridades consulares remiten a la Subdirección General de Españoles en el Exterior, no hacen mención al concepto de ayudas económicas, por lo que esta institución solicitó información detallada acerca de todas las demarcaciones consulares en las que se hubieran suprimido las ayudas económicas durante los años 2012, 2013 y 2014.

Se recibió comunicación de la Dirección General de Españoles en el Exterior en la que se exponía que la ayuda genérica para detenidos españoles en el extranjero no se

⁶² Orden AEC/3119/2005, de 26 de septiembre, publicada en el *BOE* núm. 242, de 10 de octubre de 2005, <<http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/10/pdfs/A33180-33180.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

proporciona en todos los países del mundo, ni se entrega de manera generalizada a todos los detenidos de la misma prisión. No se entrega dicha ayuda a los presos que tienen recursos, o sus familias, o a los que cobran alguna pensión.

La Dirección General autoriza o no la concesión de ayuda en función del informe que todas las oficinas consulares elaboran a principios de año sobre la situación de los centros penitenciarios ubicados en su demarcación consular teniendo en cuenta principalmente la alimentación, sanidad, y productos de aseo.

Por otra parte, se indicaba que en algunos países no se entrega la citada ayuda ya que tienen un nivel de desarrollo alto y proporcionan a los presos una alimentación y atención sanitaria adecuadas. En otros países con duras condiciones carcelarias, en especial con un alto nivel de violencia e inseguridad dentro de la prisión, la ayuda económica no vendría a mejorar estas condiciones sino que podría poner en riesgo la integridad de los presos españoles al poder ser objeto de robos o extorsiones por parte de otros internos, por lo que no se entrega en metálico y se intenta atender las necesidades de los internos mediante ayudas en especie y gestiones periódicas conjuntas de las oficinas consulares ante las autoridades penitenciarias locales.

Una vez revisados los informes de 2012, la Dirección General no autorizó la entrega de ayudas en Grecia, Chipre, Polonia, Portugal y Singapur. Durante el año 2013 se retiraron dichas ayudas también en Japón, Lituania, Malta y la República Eslovaca. Para el año 2014 no estaba previsto que se retirase dicha ayuda a ningún país más.

Finalmente, ha de destacarse la muy positiva labor ya reseñada de varias instituciones asistenciales en el exterior que, por propia iniciativa, prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero. El 7 de octubre de 2014 se aprobó la Orden AEC/1841/2014, por la que se publican las subvenciones concedidas durante 2014 a instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero⁶³.

⁶³ Orden AEC/1841/2014, de 7 de octubre, por la que se publican las subvenciones concedidas durante 2014 a instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero, (BOE n.º 245, de 9 de octubre de 2014. <<http://www.boe.es/boe/dias/2014/10/09/pdfs/BOE-A-2014-10270.pdf>> (Consulta: 3 de febrero de 2014).

6 ESPAÑOLES CONDENADOS A PENA DE MUERTE Y A CADENA PERPETUA EN EL EXTRANJERO

En España la Constitución de 1978 abolió la pena de muerte, excepto en los casos que la legislación militar estableciera en tiempo de guerra. El Código Penal Militar preveía la pena de muerte como pena máxima para casos de traición, rebelión militar, espionaje, sabotaje o crímenes de guerra.

El 1995 se abolió, finalmente, también la pena de muerte de la legislación militar, mediante la Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra, que en su exposición de motivos establece: «Conforme la propia pauta de las legislaciones de los Estados modernos en los últimos años y al espíritu y propósito del segundo Protocolo facultativo al Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos, de la Resolución 1044 y de la Recomendación 1246 adoptadas por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el 4 de octubre de 1994, la presente Ley declara abolida la pena de muerte en el Código Penal Militar, único texto legal que la contempla como pena alternativa a determinados delitos cometidos en tiempo de guerra, y suprime todas las referencias legales a la misma, haciéndola desaparecer de nuestro ordenamiento jurídico»⁶⁴.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación convoca desde el año 2009 ayudas económicas para la asistencia jurídica a ciudadanos españoles que afronten condenas de pena de muerte en el extranjero. La Orden ACE/1487/2012, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las ayudas económicas para la asistencia jurídica a ciudadanos españoles que afronten condenas de pena de muerte establece que «el principio general de que el Estado español no costea la asistencia jurídica privada a acusados españoles en países donde existe un sistema de defensa de oficio equiparable al español, por plausible que sea no debe aplicarse de forma absoluta»⁶⁵.

«La propia excepcionalidad de la pena de muerte, no prevista en nuestro ordenamiento jurídico y cuya abolición universal es uno de los objetivos expresos de la política exterior del gobierno, justifica plenamente establecer una excepción al mencionado principio general. Además, su concesión no supondrá un trato de privilegio, en relación con los acusados en España, ya que esta excepción se establece para la defensa jurídica frente a una pena a la

⁶⁴ Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra. *BOE* n.º 284, de 28 de noviembre de 1995, <<http://www.boe.es/boe/dias/1995/11/28/pdfs/A34269-34270.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁶⁵ Orden ACE/1487/2012, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las ayudas económicas para la asistencia jurídica a ciudadanos españoles que afronten condenas de pena de muerte. *BOE* n.º 163, de 9 de julio de 2012, <<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/09/pdfs/BOE-A-2012-9165.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

que por inexistente en nuestra legislación, no puede enfrentarse ningún acusado en España fuere cual fuere el delito del que se le acusa.

La muy elevada cuantía del coste de una defensa jurídica de calidad en un procedimiento de esta índole hace que en pocos casos los acusados tengan recursos suficientes para costearla, lo que justifica igualmente la posibilidad de que el Estado coadyuve para sufragar la defensa jurídica».

Hasta la fecha, se han tramitado en la institución dos quejas de ciudadanos españoles condenados a muerte en el extranjero.

El primero de ellos relativo a la situación de un español que fue condenado a muerte por los tribunales filipinos. Finalmente con fecha 18 de mayo de 2007 se firmó el Convenio de traslado de personas condenadas a penas privativas de libertad entre España y Filipinas, que permitió el regreso del afectado a nuestro país.

En la actualidad, solo un ciudadano español se enfrenta a una condena de pena de muerte en el Estado de Florida.

Desde el Defensor del Pueblo se sigue con interés este caso, dada la gravedad de la situación, la preocupación existente en nuestro país y el directo conocimiento del asunto derivado de la visita efectuada por esta institución, durante el año 2012 a este ciudadano en la prisión «Union C. I. Raiford».

En 1994 tres personas fueron asesinadas en Florida. La agresión y el asesinato fueron grabados por una cámara oculta que había en la vivienda donde se produjeron los hechos. Unas semanas más tarde, este ciudadano español fue detenido, ya que la policía consideró que el rostro de la persona que aparecía en las imágenes de muy baja calidad que se grabaron del asesinato guardaba gran parecido con el interesado.

Tras seis años de aplazamientos, el 14 de junio del año 2000, este ciudadano español fue condenado a muerte y, desde esa fecha, espera su ejecución en el corredor de la muerte de la prisión estatal de Raiford, en Florida.

Se han puesto de manifiesto diversas irregularidades que tuvieron lugar durante el juicio. Además, ninguna de las pruebas halladas en lugar del crimen (huellas y ADN) correspondían con las del acusado. Asimismo, el abogado defensor reconoció con posterioridad y públicamente ante el Tribunal competente que en el momento del juicio no estaba en condiciones psíquicas para llevar a cabo la defensa. En el año 2013, la otra persona que había sido condenada junto al ciudadano español por los mismos hechos, fue juzgada de nuevo y puesta en libertad al acreditar que no era ella una de las personas que aparecía en las imágenes que sirvieron de prueba para la primera condena.

Esta institución solicita periódicamente información a la Embajada de España en Washington para conocer el estado de tramitación del procedimiento judicial de revisión de la condena actualmente en curso.

En abril de 2014 tuvo lugar la vista oral del recurso de apelación presentado a fin de obtener un nuevo juicio en contra de lo decidido en el año 2012, cuando el juez desestimó el alegato de la defensa para celebrar un nuevo juicio o, en su caso, repetir el procedimiento probatorio. A la fecha de redacción de este estudio, el Tribunal no se había pronunciado. Entre los años 2009 y 2013, la Asociación que apoya a este ciudadano español obtuvo una subvención del Estado para su asistencia jurídica. La subvención relativa al año 2014 se encuentra en la actualidad en tramitación⁶⁶.

Por otra parte, se tramita en la institución una queja de una ciudadana española que permanece condenada a cadena perpetua en Tailandia, tras declararse culpable de tráfico de drogas, circunstancia que fue considerada como atenuante, ya que la legislación del país asiático castiga este delito con la pena de muerte.

El fallo del juicio, que se dictó en marzo de 2011, fue anunciado casi un mes después de la visita oficial realizada a Tailandia, por la entonces Defensora del Pueblo en funciones, quien durante su estancia visitó a esta ciudadana española en la cárcel de mujeres «Lard Yao» de Bangkok.

Durante la visita se pudo comprobar las condiciones extremadamente duras de la prisión, el hacinamiento, la falta de alimentos y de medicación, así como la convivencia de personas sanas con otras aquejadas de dolencias como lepra, malaria y tuberculosis.

La interesada recurrió la sentencia, y durante el año 2014 dicho recurso fue rechazado por el Tribunal de Apelación, confirmando la condena a cadena perpetua.

Esta institución solicitó información sobre los requisitos necesarios para que pudiera solicitar su traslado a España. Se encuentra a la espera de solicitar dicho traslado ya que el Convenio bilateral entre España-Tailandia establece la necesidad de cumplir al menos 1/3 de la condena, siendo aplicable la declaración interpretativa del Convenio que remite al reglamento tailandés para el traslado internacional de presos, y que en su artículo 25b, capítulo IV, establece que para los casos de cadena perpetua el mínimo que se debe cumplir para pedir los traslados es de ocho años.

⁶⁶ Resolución de 25 de octubre de 2013, de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios, por la que se publican las subvenciones concedidas para la asistencia jurídica a ciudadanos españoles que afronten condena de pena de muerte para el año 2013 (*BOE* n.º 264, de 4 de noviembre de 2013, <<http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/04/pdfs/BOE-A-2013-11533.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

7 DETENIDOS CON ENFERMEDADES GRAVES O CRÓNICAS

Muchas de las personas que ingresan en prisión padecen graves problemas de adicción a las drogas, mentales e incluso enfermedades crónicas que se agravan con su ingreso en prisión.

Sin embargo, no en todas las cárceles pueden acceder a la medicación necesaria, por lo que el Consulado se encarga de la compra de medicinas para lo cual debe descontar el importe recibido de la ayuda económica que entrega a los presos españoles. Esta práctica no es bien recibida por los internos, al considerar que debería contabilizarse como un gasto extra y no restarse de la ayuda que casi siempre es íntegramente necesaria para adquirir comida, productos de aseo, o incluso la cama, manta o lugar físico para dormir. Por ello, en ocasiones, recurren a las familias para que les envíen los medicamentos por medio de valija diplomática, para que sean entregados a través de los funcionarios consulares.

La situación de las condiciones sanitarias en muchas de las prisiones donde se encuentran privados de libertad los ciudadanos españoles, dista mucho de equipararse a las condiciones sanitarias que pueden encontrarse en las cárceles españolas.

En ocasiones, la calidad de la asistencia apenas mejora para los que se encuentran en algunos centros que cuentan con una enfermería básica, y es frecuente que personas sanas tengan que convivir junto a otros que padecen enfermedades contagiosas graves. Es obligada y continua la intervención de los Consulados ante las autoridades locales para conseguir que los detenidos enfermos sean visitados por los médicos o, en los casos más graves, se permita su salida al hospital. Si a eso se añade una deficiente y escasa alimentación y la falta de atención médica, resulta claro que cualquier pequeña enfermedad o infección común puede derivar en un problema grave de salud, o incluso en la muerte.

La instrucción séptima de la Orden Circular 3252 sobre españoles detenidos y presos en el extranjero establece: «Deberá prestarse especial atención a los detenidos con enfermedades graves o crónicas, manteniendo contacto continuado con las autoridades penitenciarias y sanitarias responsables para intentar que se les preste la mejor atención posible. Puede ser de interés conocer en qué centro de salud español han sido tratados para poder solicitar en su caso, sus historias clínicas. En aquellos casos de especial gravedad y cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, deberán oportunamente invocarse razones humanitarias para apoyar e impulsar una solicitud de indulto que se aconsejará presentar al detenido tan pronto como sea posible».

Como consecuencia del fallecimiento de un ciudadano español preso en un país extranjero, esta institución solicitó al Ministerio de Justicia que aclarase las causas por las cuales no se había realizado el traslado por vía de urgencia, conociendo la precaria salud

del preso. Se pidió además información acerca de la fecha en la que se tuvo conocimiento del fallecimiento. Se da la circunstancia de que el traslado para cumplir condena en España fue aprobado un mes después de su muerte. La Secretaría de Estado de Justicia alegó que en ningún momento tuvieron conocimiento de los problemas de salud del ciudadano español ni de su fallecimiento, por lo que esta institución formuló una recomendación con el fin de que en los expedientes de traslado se dejara constancia de la situación sanitaria del preso a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios, recomendación que fue aceptada⁶⁷.

Se han aceptado también diversas sugerencias formuladas desde esta institución, en las que teniendo en cuenta la especial gravedad del estado de salud de los penados se solicitaba que se agilizaran los expedientes de traslado.

⁶⁷ Recomendación 52/2012, de 24 de mayo, formulada a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el fin de que se estudie la posibilidad de incorporar a la documentación que el Ministerio de Asuntos Exteriores entrega al Ministerio de Justicia para la tramitación de un expediente de traslado de españoles condenados en el extranjero, una hoja de observaciones elaborada por el personal del Consulado, en la que puedan anotarse cuestiones relevantes para la agilización del traslado (11018009). Aceptada. <<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/Recomendaciones/Documentos/Recomendaciones2012.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

8 LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

El Convenio de Estrasburgo para el traslado de personas condenadas, de fecha 21 de marzo de 1983, ratificado por 45 países del Consejo de Europa y otros 18 no miembros, establece el procedimiento y las condiciones para el traslado de presos extranjeros a su país de origen⁶⁸.

Además, España ha firmado acuerdos bilaterales con más de 30 países sobre esta materia⁶⁹.

Los traslados de personas condenadas suponen un avance en la cooperación internacional entre Estados, ya que permiten que una persona condenada en el territorio de un país extranjero pueda ser trasladada a su país, donde generalmente tiene los apoyos necesarios de sus familiares, conoce el idioma, y el marco jurídico penitenciario que se le va a aplicar, garantizado en España por los jueces de vigilancia penitenciaria.

Los interesados pueden solicitar el traslado a través de las Oficinas Consulares o directamente a las autoridades locales. Si la solicitud se realiza a través de la Oficina Consular, esta debe remitir inmediatamente la documentación a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Consulares que la hará llegar al Ministerio de Justicia.

Algunos ciudadanos españoles prefieren no solicitar el traslado, y se dan casos en los que los internos acaban rechazando acogerse al mismo, puesto que los trámites administrativos y procesales se demoran mucho en el tiempo, y en ocasiones los condenados después de haber cumplido parte de la condena pueden acogerse a beneficios penitenciarios, como el denominado régimen de semilibertad, que les permite salir de la cárcel aunque no pueden abandonar el país hasta la finalización de su condena, a menos que cuenten con una autorización judicial.

No obstante, si son trasladados a España deben cumplir la totalidad de la condena y quedan registrados sus antecedentes penales, por lo que esto explica en parte que haya ciudadanos españoles que decidan cumplir la condena en el extranjero.

Entre los requisitos necesarios para poder solicitar el traslado se encuentran el ser nacional del Estado al que se solicita el traslado y que se haya dictado una sentencia firme de condena, aunque en algunos casos, por ejemplo en Francia o Marruecos, también se

⁶⁸ Instrumento de Ratificación del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas hecho en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983 (*BOE* n.º 138, de 10 de junio de 1985), <<http://www.boe.es/boe/dias/1985/06/10/pdfs/A17478-17481.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁶⁹ Ver anexo número 2.

exige haber satisfecho las multas económicas que se imponen. Por ello, en muchas ocasiones, si no tienen dinero para hacer frente a estas multas se intenta conseguir un certificado de insolvencia, como se ha constatado a través de las quejas recibidas en la institución, en la que algunos ciudadanos españoles tenían propiedades a su nombre en España y no podían optar a solicitar su traslado.

El Defensor del Pueblo ha solicitado información acerca del tiempo medio que existe en la actualidad para la tramitación de los expedientes de traslado, ya que se observa que pueden llegar a demorarse hasta dos años.

La Secretaría de Estado de Justicia indicó que los expedientes se inician con la presentación de la solicitud por parte del condenado y que, a partir de este momento, el Ministerio de Justicia se encarga de recopilar toda la información necesaria del país en el que se encuentra condenada la persona (sentencia firme, liquidación de condena y los textos legales que recojan el delito por el que ha sido condenado, así como autorización del país en el que ha sido condenado).

Una vez reunida toda la documentación, el Ministerio de Justicia somete al Consejo de Ministros la autorización del traslado. Una vez obtenida la autorización del Consejo de Ministros, dicha autorización se comunica al interesado, a la Audiencia Nacional, al país de condena y a Interpol (quien se encarga de materializar el traslado físico del condenado a España).

Por lo expuesto, desde la citada Secretaría de Estado se sostenía que no puede hablarse de tiempos medios de tramitación, por cuanto el traslado del condenado exige el cumplimiento de una serie de requisitos formales e implica no sólo al Ministerio de Justicia español, sino sobre todo la voluntad y rapidez en la remisión de la documentación por parte del otro Estado.

Este es el caso de una reclamación recibida en la institución de un ciudadano español que se encontraba cumpliendo condena en Venezuela y cuya solicitud de traslado para cumplir condena en España venía demorándose desde hacía tres años. La Secretaría de Estado de Justicia comunicó que las autoridades españolas estaban a la espera de recibir cierta documentación que había sido requerida a las autoridades venezolanas hasta en seis ocasiones. El Defensor del Pueblo solicitó la colaboración a su homólogo en Venezuela a fin de que las autoridades venezolanas remitieran con la mayor brevedad posible a las autoridades españolas la documentación requerida. Finalmente, este ciudadano consiguió regresar a España.

Una vez aprobados los traslados tanto por las autoridades extranjeras como por las autoridades españolas, Interpol se encarga de llevar a cabo su materialización. Dicho organismo remitió una comunicación a esta institución, en la que exponía que ha de consensuarse con las autoridades policiales de los otros países la fecha idónea para realizar los traslados.

Se indicaba también que los recursos de Interpol no son ilimitados, y además de las repatriaciones de condenados deben obtener otras tareas de asistencia y cooperación policial, que están en algunos supuestos sujetos a los términos exigidos por los compromisos internacionales suscritos por España.

Se establece un orden de prioridad en virtud de las singularidades de cada caso, preferencia de personas con enfermedades graves, cuyo tratamiento no puede ser prestado por las autoridades penitenciarias del país de condena, madres que conviven con sus hijos en prisión, etc. Desde Interpol se señalaba que tampoco podían darse unos plazos medios de realización de traslados.

El esfuerzo realizado para la coordinación de los traslados entre los distintos organismos de la Administración española resulta innegable. Sin embargo, sería conveniente que se reforzaran estos mecanismos para que se optimizaran los recursos intentando realizar traslados en todos aquellos vuelos de repatriación de personas extranjeras que se realizan desde España, a países donde existan presos españoles cuyos expedientes de traslado para cumplir condena en España ya han sido aprobados.

El Defensor del Pueblo tuvo ocasión de supervisar un vuelo de estas características, en diciembre de 2013. El mismo avión en el que se organizó la repatriación de ciudadanos ecuatorianos y colombianos sirvió además para recoger a 8 presos españoles en Quito y 31 en Bogotá que fueron trasladados a España para seguir cumpliendo sus condenas.

Por lo que se refiere a los ciudadanos españoles que cumplen condena en países de la Unión Europea, como ya se adelantaba en el apartado relativo a Grecia, con fecha 20 de noviembre se aprobó la Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (BOE n.º 282, de 21 de noviembre de 2014)⁷⁰.

Esta ley se presenta como un texto conjunto en el que se reúne toda la normativa europea (decisiones marco y directivas), aprobadas hasta el momento en materia de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en el ámbito de la Unión Europea, tanto las ya traspuestas a nuestro Derecho, como las que estaban pendientes de serlo.

Para que se acuerde el traslado de una persona condenada se requiere la conformidad del interesado, la del Estado de condena y la del Estado español, aunque en el ámbito de la Unión Europea la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, introduce como novedad en su artículo 81, apartado 2, que no será necesario el consentimiento del condenado cuando:

⁷⁰ Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (BOE. n.º 282, de 21 de noviembre de 2014), <<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/21/pdfs/BOE-A-2014-12029.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

- a) Sea español y resida en España.
- b) Vaya a ser expulsado a España una vez puesto en libertad en el Estado de emisión sobre la base de una orden de expulsión o traslado contenida en la sentencia o en una resolución judicial o administrativa derivada de la sentencia.
- c) Se haya fugado o haya regresado a España por la condena dictada o por el proceso penal seguido en el Estado de emisión.

Asimismo, por primera vez dentro del ámbito de la Unión Europea, en el artículo 88 de la citada ley, se indica que en todo caso el traslado de los condenados a España se realizará siempre dentro de los treinta días siguientes a la firmeza del auto de reconocimiento y ejecución de la resolución.

No obstante, y si debido a circunstancias imprevistas no pudiera efectuarse el traslado del condenado en el momento acordado se fijará una nueva fecha, inmediata a la desaparición de esas circunstancias, desde la que debe verificarse el traslado en el plazo de diez días.

La citada Ley 23/2014 aborda también la cuestión de la acumulación de condenas, regulando los requisitos y efectos de la ejecución en España de una resolución de otro Estado miembro por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.

El 24 de julio de 2008 el Consejo de la Unión Europea aprobó por unanimidad la Decisión Marco 675/2008/JAI, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 15 de agosto. El fin de esta decisión es que las resoluciones firmes de un órgano judicial europeo tengan los mismos efectos en cualquier otro país de la Unión Europea que si hubieran sido dictadas en ese mismo país⁷¹.

A lo largo de los últimos años se han planteado diversos recursos de casación contra resoluciones de Jueces y Tribunales en materia de acumulación de condenas, que han puesto de relieve la existencia de diversidad de criterios al respecto, por lo que la Fiscalía General del Estado remitió a finales del año 2014, la Circular 1/2014 a todas las Fiscalías territoriales sobre los criterios de actuación que debían seguir respecto de la acumulación de condenas, con el fin de garantizar la unidad de actuación de todos los fiscales en esta materia⁷².

⁷¹ Decisión Marco 675/2008/JAI, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 15 de agosto <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/NOT/?uri=uriserv:OJ.L_.2008.220.01.0032.01.SPA> (consulta: 3 de febrero de 2015).

⁷² Circular 1/2014 de la Fiscalía General del Estado sobre la acumulación de condenas. <https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/CIRCULAR_1_2014_LA_ACUMULACION_DE_CONDENAS.pdf?idFile=6bb5d6df-a6b0-45f6-9e84-ece31e6f98df> (consulta: 3 de febrero de 2015).

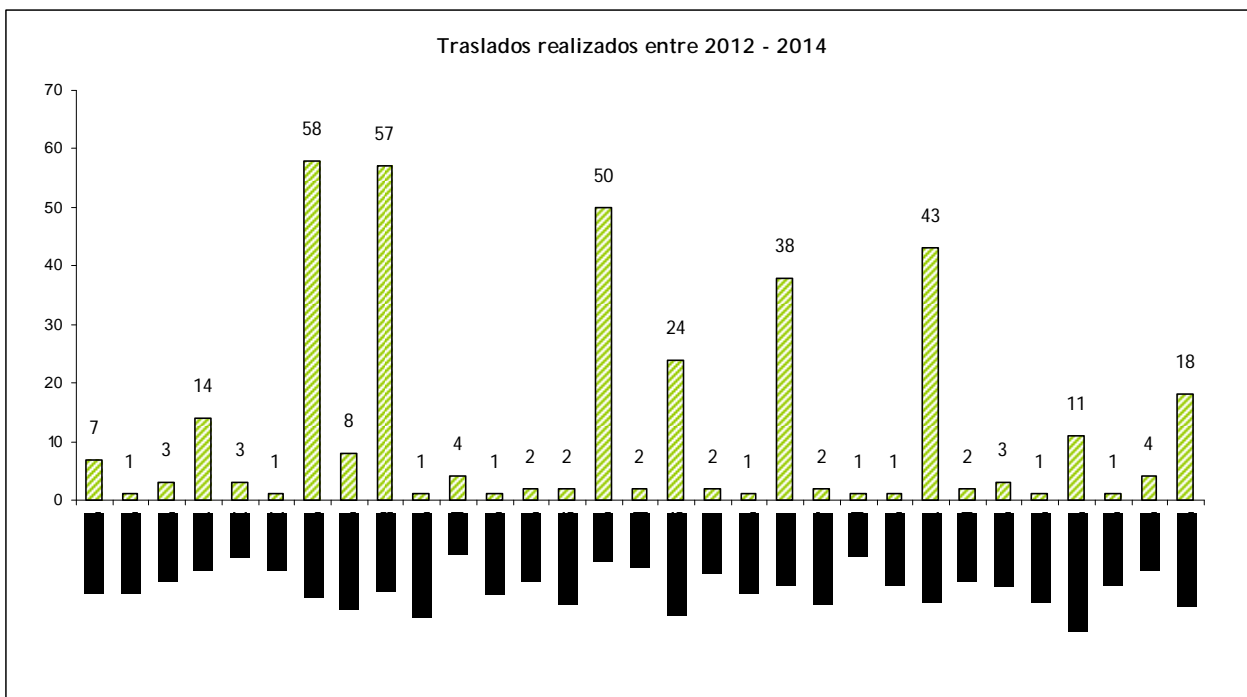
Dicha circular posponía el tratamiento del problema relativo a la acumulabilidad de sentencias condenatorias dictadas por otros Estados, hasta que cristalizaran pronunciamientos jurisprudenciales sólidos.

Con fecha 12 de noviembre fue aprobada la Ley Orgánica 7/2014, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea (BOE n.º 275, de 13 de noviembre de 2014, corrección de erratas BOE n.º 276, de 14 de noviembre de 2014⁷³).

La disposición adicional única de la LO 7/2014 establece que en ningún caso serán tenidas en cuenta para la aplicación de la presente ley las condenas dictadas por un tribunal de un Estado miembro de la Unión Europea con anterioridad al 15 de agosto de 2010.

A comienzos del año 2015 la Sala Segunda del Tribunal Supremo se reunió para deliberar sobre la aplicación de la Decisión Marco 675/2008 de la Unión Europea, que permite acumular las penas cumplidas en otros países comunitarios, y acordó no permitir en ningún caso acumular condenas dictadas por un tribunal de un Estado miembro de la Unión Europea con anterioridad al 15 de agosto de 2010.

TRASLADOS REALIZADOS ENTRE 2012 Y 2014



⁷³ Ley Orgánica 7/2014, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea (BOE n.º 275, de 13 de noviembre de 2014, corrección de erratas BOE n.º 276, de 14 de noviembre de 2014) <<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/13/pdfs/BOE-A-2014-11713.pdf>> (consulta: 3 de febrero de 2015).

9 CONCLUSIONES

- 1 A pesar de las campañas realizadas durante los últimos años para concienciar a la sociedad de los peligros que conlleva acercarse a las drogas en los viajes al extranjero, el número de españoles que han sido reclusos por este motivo ha ido en aumento. Cuatro de cada cinco españoles que en la actualidad está cumpliendo condena en el extranjero lo hace por delitos relacionados con el tráfico de drogas.
- 2 Estos ciudadanos no suelen ser conscientes de las sanciones que conllevan en muchos países estas conductas, que en algunos casos son penadas con cadena perpetua e incluso la muerte.
- 3 Con frecuencia se producen dificultades para conocer y entender el sistema judicial del país de reclusión, situación que se agrava en aquellos que tienen idiomas distintos al español.
- 4 Son numerosos los países en los que, a pesar de existir normas reguladoras en materia de asistencia letrada o de justicia gratuita, los españoles afectados por procedimientos judiciales de índole penal tienen que asumir el coste de su defensa, y en muchos casos carecen de recursos para ello.
- 5 La dureza de las condiciones de cumplimiento de las condenas en un buen número de los centros penitenciarios extranjeros es manifiesta. Las carencias en materia de alimentación, atención sanitaria e higiene, entre otras cuestiones, son constatables tanto en las quejas formuladas por los reclusos o sus familias ante esta institución como en los informes de los defensores del pueblo de esos países.
- 6 Además de la dureza de la vida carcelaria en gran parte de estos centros penitenciarios foráneos, muchos ciudadanos españoles, en régimen de libertad condicional o libertad provisional y que aún no pueden abandonar el país, se enfrentan a condiciones de precariedad que no siempre pueden encontrar la respuesta adecuada por parte de nuestras autoridades consulares, debido fundamentalmente a la carencia de los medios de que disponen para paliar estas situaciones.
- 7 Las autoridades consulares españolas se enfrentan a una serie de retos de tipo estructural, geográfico y administrativo que se ven agravados, en los últimos años, por el incremento del número de reclusos españoles en el extranjero. En muchos casos, a ello hay que unir una reducción de los medios materiales y humanos que tienen asignados para estos fines.

- 8 Se han suprimido las ayudas económicas a este colectivo en algunos países, por considerar que han mejorado sus condiciones, lo cual es razonable. No obstante, esta supresión debería ir acompañada de un seguimiento individualizado de la situación de cada uno de los afectados, para comprobar que tienen cubiertas sus necesidades básicas.
- 9 Es necesario facilitar a los reclusos que padecen enfermedades crónicas o graves el acceso a tratamientos y medicaciones necesarias para sus dolencias, por medio de los consulados españoles ubicados en los países donde concurren tales circunstancias.
- 10 Se han de arbitrar las medidas necesarias, a través de acuerdos con organizaciones humanitarias, para facilitar el acceso de los presos españoles a libros, diarios o revistas, que les permitan no perder el contacto con nuestro país ni con la realidad fuera de prisión.
- 11 Se han de redoblar los esfuerzos diplomáticos con Perú para agilizar la demora que sufren los expedientes de traslado de ciudadanos españoles para continuar cumpliendo sus condenas en España.
- 12 Es necesario revisar la situación de los ciudadanos españoles privados de libertad en países de la Unión Europea, especialmente tras la aprobación de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, a efectos de que se agilicen sus expedientes de traslado para cumplir condena en España, atendiendo a los nuevos plazos establecidos en dicha ley.
- 13 Las características geográficas existentes en ciertos países, cuya extensión territorial es grande, requeriría de un esfuerzo adicional para conseguir la agrupación de presos españoles en centros penitenciarios más próximos a la ubicación de nuestros consulados.
- 14 Es loable la labor desarrollada por organizaciones humanitarias con el colectivo de presos españoles en los distintos países donde se encuentran, manteniendo con ellos un estrecho contacto por medio de visitas periódicas, así como con el suministro, cuando sus posibilidades económicas se lo permiten, de alimentos o medios materiales que permitan paliar en lo posible su situación. Además, estas organizaciones realizan una extraordinaria labor de rehabilitación con aquellos penados con dependencia del alcohol y las drogas.

- 15 Se ha de continuar el seguimiento constante de la situación personal y penitenciaria del ciudadano español que se encuentra condenado a muerte en Estados Unidos de América, redoblando los esfuerzos diplomáticos a fin de conseguir una pronta finalización del procedimiento de revisión de la condena que se encuentra en trámite.

10 RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

- Adaptar a la situación presente de incremento del número de españoles detenidos y presos en el extranjero a la Orden Circular 3252, de 15 de julio de 2003, sobre españoles detenidos y presos en el extranjero, pues las instrucciones que en ella se recogen son insuficientes para atender las necesidades actuales de los mismos.
- Desarrollar reglamentariamente, como establece el artículo 5 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, los supuestos en los que la ciudadanía española residente en el exterior que carezca de recursos económicos, pueda acceder a la asistencia jurídica gratuita. En la actualidad existen países en los que a pesar de existir una Ley de Justicia Gratuita, la defensa ante los tribunales corresponde exclusivamente al detenido, y en caso de que desee nombrar un abogado tiene que cargar con el coste de los servicios.
- Reforzar los medios personales y materiales en las demarcaciones consulares que albergan mayor número de presos, porque en algunos países no se puede dar cumplimiento a la instrucción quinta de la Orden Circular 3252 de 15 de julio de 2003, en cuanto a las visitas efectuadas por parte de los funcionarios consulares españoles.
- Regular la obligatoriedad de informar cada cuatro meses, por parte de las autoridades consulares a la Dirección General de Españoles en el Exterior, sobre la situación de los españoles condenados a muerte, o que sufren cadena perpetua, dada su situación de especial vulnerabilidad.
- Establecer mecanismos de ayudas para aquellos ciudadanos españoles en régimen de libertad condicional o libertad provisional en los países de condena, y que no pueden salir de dicho territorio mientras tengan responsabilidades penales pendientes.
- Mejorar los canales de comunicación existentes entre los familiares y las autoridades consulares, teniendo en cuenta que por la distancia, el idioma y la precariedad de recursos económicos, la única información de la que disponen muchas familias es la que les llega a través de los consulados, regulando de forma concreta la obligatoriedad y periodicidad con la que se realizan estas comunicaciones, siempre que el ciudadano español privado de libertad lo haya autorizado.

Al Ministerio del Interior

- Continuar los esfuerzos para reducir los tiempos medios de tramitación de la ejecución de los expedientes de traslado, una vez que estos ya han sido aprobados por las autoridades del país del Estado de condena y del Estado receptor.
- Continuar con la utilización de los vuelos de repatriación de personas extranjeras que se realizan desde España, para recoger a presos españoles, cuyos expedientes de traslado para cumplir condena en España ya han sido aprobados y están a la espera de materialización.

A la Secretaría de Estado de Justicia

- Elaborar un listado actualizado de los ciudadanos españoles que cumplen condena en países de la Unión Europea, a fin de dar cumplimiento urgente a lo dispuesto en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

ANEXOS

ANEXO I ORDEN CIRCULAR NÚMERO 3252 DE 15 DE JULIO DE 2003 SOBRE ESPAÑOLES DETENIDOS Y PRESOS EN EL EXTRANJERO

Madrid, 15 de julio de 2003

En el marco de las actividades de protección consular, la atención a los ciudadanos españoles detenidos y presos en el extranjero ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento. Este aumento va en paralelo a la especial atención que dicho colectivo viene recibiendo por parte de los legisladores, los medios de comunicación social y la propia sociedad civil, sensibilizados y solidarios con estos españoles y con sus familias, particularmente en el caso de quienes cumplen sus condenas en centros penitenciarios que no reúnen las condiciones de salubridad, dietéticas, atención sanitaria, seguridad, etc. consideradas aceptables en España.

La experiencia de los últimos años demuestra, que la atención que las Oficinas Consulares de España han venido prestando a este colectivo ha redundado en una mejora objetiva en su situación, tanto por la asistencia y las ayudas de todo orden que han recibido y siguen recibiendo de dichas Oficinas Consulares, como por el efecto de ejemplo a seguir que esta práctica ha proporcionado a las autoridades penitenciarias locales responsables de su cuidado, especialmente en aquellos países que atraviesan situaciones de grave crisis social y económica, inevitablemente reflejada en un sistema penitenciario que difícilmente puede cumplir su cometido.

Teniendo en cuenta que las órdenes Circulares que imparten instrucciones para ésta cada vez más importante función consular han ido cubriendo a lo largo del tiempo aspectos parciales de la misma, parece conveniente refundirlas y actualizarlas para facilitar la tarea de las Oficinas Consulares en cuyas demarcaciones se encuentran españoles detenidos o presos en centros penitenciarios, teniendo siempre presente que tanto ésta como las restantes acciones de protección y asistencia consulares deberán efectuarse respetando las leyes y los reglamentos del Estado receptor, pero asegurándose de que el trato recibido por los presos españoles sea al menos equiparable al recibido por los presos que sean nacionales del país en que se hallen detenidos.

En consecuencia, a partir de la recepción de esta Orden Circular deberá V. E./V. I. tener en cuenta las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Como es sabido, de acuerdo con el artículo 36.1b del Convenio de Viena sobre las Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, las autoridades del Estado receptor están obligadas a comunicar a la oficina consular competente, sin retraso alguno, la detención de un nacional del Estado de origen, si el interesado así lo solicita. Igualmente, tales autoridades deberán informar al detenido del derecho que le asiste a comunicarse con su representante consular.

Tan pronto como se tenga noticia de la detención de un ciudadano español, sea porque lo comunique la policía, el propio interesado o algún familiar o amigo, o a través de los medios de comunicación, y siempre que la duración de la detención sea superior a 48 horas, debe recabarse una información lo más completa posible y remitirla por fax o telegrama a la Subdirección General de Protección de los Españoles en el Extranjero.

En la medida de lo posible, se proporcionarán los siguientes datos sobre el detenido:

- Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento.
- Número, lugar y fecha de expedición de pasaporte y DNI.
- Lugar y fecha del arresto, delito que se le imputa, estado de salud según conste o manifieste y centro penitenciario donde se encuentre.
- Medios de defensa jurídica de que dispone.

2. Al mismo tiempo que se recaba y transmite la información más arriba reseñada, debe solicitarse, autorización a las autoridades competentes para visitar al detenido a la mayor brevedad posible. Hay que tener muy presente que dicho acceso al detenido no plantea, en principio, ningún problema cuando es la policía local o el interesado quien ha informado de la detención, pero pueden surgir dificultades cuando ésta se haya conocido por otras vías pues, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.1b y 36.1c del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, las autoridades locales pueden negar el acceso consular al detenido si este, una vez comunicado su derecho a que se informe de su arresto, detención o prisión preventiva a la Oficina Consular competente, renuncia al ejercicio de dicho derecho. También puede darse el caso de que el detenido se encuentre incomunicado por orden judicial.

3. Una vez concedida la autorización, deberá visitarse al detenido y en el curso de este primer contacto deberá establecerse, sin género de dudas, su nacionalidad española, y sobre la base documental correspondiente proceder a su inscripción en el Registro de

Matrícula Consular. En los casos de dobles nacionalidades no debería plantear problemas el ejercicio de la protección consular cuando la segunda nacionalidad no sea la del Estado receptor. Cuando lo sea, si las autoridades locales plantearan objeciones, deberá tratarse de ejercer invocando razones humanitarias y dentro de los límites posibles.

4. El funcionario que visita por primera vez a un detenido, tras interesarse por las condiciones en que se produjo el arresto y asegurarse de que el tratamiento recibido fue en todo momento correcto, debe tratar con él asuntos tales como:

- Con las lógicas reservas del caso, la pena que le puede ser impuesta por el delito que se le imputa.
- Si está contemplada en ese país la defensa penal de oficio.
- Si desea una defensa privada, entregarle una lista de abogados de reconocida solvencia y honradez profesionales.
- Si desea solicitar una certificación de antecedentes penales, a fin de que, en su caso, sirva para mitigar la severidad de la sentencia.
- Personas y/o instituciones a quienes desea que se comuniquen su detención y pedirle que cumplimente el impreso de autorización cuyo modelo se adjunta (anexo 1).
- Existencia o no de un convenio que le permita solicitar, en su momento, su traslado para seguir cumpliendo su condena en España.
- Régimen de visitas consulares, entrega y recepción de correspondencia, vías de comunicación con el Consulado, entrega de fondos enviados por familiares.
- Ayudas, periódicas o extraordinarias, a los detenidos que no disponen de medios, en aquellos países donde así lo exigen las condiciones del régimen penitenciario.
- Si está enfermo, de qué manera puede el Consulado complementar, en su caso, la tarea de las autoridades sanitarias competentes.

Se recomienda a cada Oficina Consular que elabore una nota informativa, donde se reseñen los puntos cuyo conocimiento se considere de interés, para su entrega al detenido en el curso de la primera visita.

5. Cada Oficina Consular establecerá el régimen de visitas a detenidos en función, en primer lugar, de las leyes y reglamentos del Estado receptor y, en segundo lugar, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la disponibilidad de personal, la distancia a los centros penitenciarios, el número de detenidos en cada uno de ellos, etc. En aquellos países donde los centros penitenciarios presenten peores condiciones, las visitas deberán ser más frecuentes ya que las entregas de ayuda económica, alimentos, medicinas, etc. a

los detenidos así lo exigirá. En cualquier caso y circunstancia -salvo cuando se den razones excepcionales que deberán ser debidamente justificadas- cada detenido que lo desee, deberá ser visitado personalmente por lo menos una vez cada seis meses, con independencia de los contactos telefónicos o postales que puedan mantenerse, a iniciativa del detenido o de la Oficina Consular. En dichos casos excepcionales se recurrirá a los contactos telefónicos y postales y, si lo permiten las autoridades responsables, a voluntarios -a ser posible de nacionalidad española- de organizaciones humanitarias, religiosas o de beneficencia.

6. Las visitas deberán quedar reseñadas en el libro de visitas a detenidos que deberá llevar cada Oficina Consular y en el que los detenidos fecharán, anotarán y firmarán en cada visita las observaciones, sugerencias y recomendaciones que dirijan al jefe de la Oficina Consular. Si las autoridades penitenciarias se opusieran a esta práctica, se les pedirá que den constancia de la visita del funcionario consular y de los internos visitados y a estos últimos que efectúen verbalmente los comentarios que estimen oportunos. Dichos comentarios deberán ser posteriormente anotados en el expediente individual de cada uno de ellos.

7. Deberá prestarse especial atención a los detenidos con enfermedades graves o crónicas, manteniendo contacto continuado con las autoridades penitenciarias y sanitarias responsables para intentar que se les preste la mejor atención posible. Puede ser de interés conocer en qué centro de salud español han sido tratados para poder solicitar, en su caso, sus historias clínicas. En aquellos casos de especial gravedad y cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, deberán oportunamente invocarse razones humanitarias para apoyar e impulsar una solicitud de indulto que se aconsejará presentar al detenido tan pronto como sea posible.

8. En aquellos países donde se pueda solicitar el traslado para cumplir la sentencia en un centro penitenciario español, se le informará al detenido de esta posibilidad y se le asesorará para que, si lo desea, presente su solicitud de traslado que deberá ser inmediatamente remitida a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Consulares para que esta la transmita al Ministerio de Justicia. Dado que son numerosos los expedientes de solicitud de traslado que se tramitan, y en dicho procedimiento intervienen las autoridades centrales de ambos países, es fundamental la labor de seguimiento de cada expediente en estrecha colaboración con la Embajada respectiva, para evitar que se produzcan retrasos injustificados en su resolución.

9. En la medida de lo posible, y siempre que así convenga a la mejor situación de los detenidos, se estudiará la conveniencia de examinar con las autoridades responsables la posibilidad de agruparlos en centros penitenciarios cercanos a la Oficina Consular, para facilitar las visitas, el ejercicio de la protección consular y la entrega de ayudas.

10. Deberá remitirse por fax a la Subdirección General de Protección de los Españoles en el Extranjero, al menos una vez al trimestre y preferiblemente dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, un informe sobre la situación en que se encuentra cada uno de los detenidos en prisiones de la demarcación consular.

11. Las oficinas consulares en cuya demarcación, a 31 de diciembre, existan o hayan existido a lo largo del año detenidos españoles, deberán remitir a la Subdirección General de Protección de los Españoles en el Extranjero, dentro del primer trimestre del siguiente año, una nota informativa que, en la medida de lo posible, deberá incluir los siguientes apartados:

- número de detenidos y liberados o trasladados en el curso del año;
- enfermedades más frecuentes, atención sanitaria y contactos con autoridades locales a este respecto;
- en su caso, contactos con autoridades locales para agilizar los trámites de traslado, una vez autorizado por el Consejo de Ministros;
- evolución de la situación material, alimentación, higiene, sanidad y seguridad en las cárceles de ese país;
- gestiones realizadas –contando, previamente, con el consentimiento de los afectados- para intentar agrupar a todos los detenidos en un solo centro o en centros penitenciarios próximos a la Oficina Consular;
- si se ha dado algún caso de cooperación consular con la Unión Europea en este terreno;
- particularidades de la legislación penal local: penalización del consumo y/o del tráfico de drogas, hechos punibles más perseguidos, penas, sanciones pecuniarias;
- especial referencia a la pena capital en aquellos países donde exista y se aplique;
- opiniones y sugerencias.

12. Para cada detenido se abrirá un expediente en el que se incluirán todas las comunicaciones enviadas o recibidas, incidencias reseñadas, ayudas proporcionadas, visitas realizadas. Etcétera.

13. Las ayudas a detenidos están reguladas por la Orden AEX/1.059/ 2002, de 25 de abril, de bases reguladoras de las ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero, desarrollada por la Instrucción de Servicio 225, de 11 de julio de 2002. Se conceden para satisfacer las necesidades alimenticias o materiales imprescindibles o la asistencia sanitaria del detenido en aquellos países cuyos centros penitenciarios no proporcionan niveles de atención comparables con los del sistema penitenciario español. Asimismo, son aplicables los otros tipos de ayuda previstos en la Orden AEX/1059/2002,

entre las que cabe mencionar, con sujeción a las limitaciones presupuestarias, las ayudas para asistencia jurídica con el fin de poder hacer frente a gastos de defensa en juicio penal, siempre y cuando se acredite que el nacional español carece de cualesquiera otros medios o posibilidades y no exista en el país un sistema de defensa de oficio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Órdenes Circulares 2974 de 2 de enero de 1982; 3061 de 1 de marzo de 1985; 3065 de 31 de mayo de 1985; 3079 de 20 de junio de 1986; 3106 de 11 de diciembre de 1987, y 3111 de 11 de febrero de 1988.

ANEXO II LISTADO DE CONVENIOS DE TRASLADO VIGENTES EN ESPAÑA⁷⁴

- 1 Convenio de traslado de personas condenadas a penas privativas de libertad entre España y Arabia Saudita hecho ad referéndum en Jeddah el 27 de mayo de 2008 (*BOE* n.º 170, de 15 de julio de 2009)⁷⁵.
- 2 Tratado entre el Reino de España y la República de Argentina sobre traslado de condenados, hecho en Buenos Aires el 29 de octubre de 1987 (*BOE* n.º 132, de 27 de mayo de 1992)⁷⁶.
- 3 Tratado entre España y Bolivia sobre transferencia de personas condenadas, firmado en Madrid el 24 de abril de 1990 (*BOE* n.º 128, de 30 de mayo de 1995)⁷⁷.
- 4 Tratado sobre traslado de presos entre el Reino de España y la República Federativa del Brasil, hecho en Brasilia el 7 de noviembre de 1996 (*BOE* n.º 84, de 8 de abril de 1998).⁷⁸
- 5 Convenio sobre traslado de personas condenadas entre España y Cabo Verde, hecho ad referéndum en Madrid el 20 de marzo de 2007 (*BOE* n.º 224, de 16 de septiembre de 2009)⁷⁹.
- 6 Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Colombia, hecho ad referéndum en Madrid el 28 de abril de 1993, y Canje de Notas del 2 y 3 de febrero de 1998 relativo al apartado 3 del artículo 3 de aquel (*BOE* n.º 109, de 7 de mayo de 1998)⁸⁰.

74

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197995954/Tematica_C/1288775250342/DetalleCooperacion.html?param1=5>.

⁷⁵ <<http://www.boe.es/boe/dias/2009/07/15/pdfs/BOE-A-2009-11676.pdf>>.

⁷⁶ <<http://www.boe.es/boe/dias/1992/05/27/pdfs/A18012-18014.pdf>>.

⁷⁷ <<http://www.boe.es/boe/dias/1995/05/30/pdfs/A15674-15676.pdf>>.

⁷⁸ <<http://www.boe.es/boe/dias/1998/04/08/pdfs/A11832-11833.pdf>>.

⁷⁹ <<http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/16/pdfs/BOE-A-2009-14648.pdf>>.

⁸⁰ <<http://www.boe.es/boe/dias/1998/05/07/pdfs/A15160-15162.pdf>>.

- 7 Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre ejecución de sentencias penales, hecho ad referendum en Madrid el 23 de julio de 1998 (*BOE* n.º 267, de 7 de noviembre de 1998)⁸¹.
- 8 Aplicación provisional del Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana sobre ejecución de sentencias penales, hecho en Madrid el 15 de septiembre de 2003 (*BOE* n.º 254, de 23 de octubre de 2003)⁸².
- 9 Convenio entre el Reino de España y la República del Ecuador para el cumplimiento de condenas penales, hecho en Quito el 25 de agosto de 1995 (*BOE* n.º 72, de 25 de marzo de 1997)⁸³.
- 10 Convenio entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto sobre traslado de personas condenadas, firmado en El Cairo el 5 de abril de 1994 (*BOE* n.º 151, de 26 de junio de 1995)⁸⁴.
- 11 Tratado sobre traslado de personas condenadas entre España y Filipinas, hecho en Madrid el 18 de mayo de 2007 (*BOE* n.º 13, de 15 de enero de 2008)⁸⁵.
- 12 Convenio entre el Reino de España y la República del Guatemala para el cumplimiento de condenas penales, hecho en Madrid el 26 de marzo de 1996 (*BOE* n.º 107, de 4 de mayo de 2007)⁸⁶.
- 13 Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Honduras, hecho en Tegucigalpa el 13 de noviembre de 1999 (*BOE* n.º 112, de 10 de mayo de 2001)⁸⁷.
- 14 Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Kazajstán, hecho en Madrid el 21 de noviembre de 2012 (*BOE* n.º 21, de 24 de enero de 2013)⁸⁸.
- 15 Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia a personas detenidas y al Traslado de Personas Condenadas, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 (*BOE* n.º 145, de 18 de junio de 1997)⁸⁹.

⁸¹ <<http://www.boe.es/boe/dias/1998/11/07/pdfs/A36387-36389.pdf>>.

⁸² <<http://www.boe.es/boe/dias/2003/10/23/pdfs/A37884-37886.pdf>>.

⁸³ <<http://www.boe.es/boe/dias/1997/03/25/pdfs/A09549-09551.pdf>>.

⁸⁴ <<http://www.boe.es/boe/dias/1995/06/26/pdfs/A19189-19191.pdf>>.

⁸⁵ <<http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/15/pdfs/A02608-02610.pdf>>.

⁸⁶ <<http://www.boe.es/boe/dias/2007/05/04/pdfs/A19039-19041.pdf>>.

⁸⁷ <<http://www.boe.es/boe/dias/2001/05/10/pdfs/A16830-16832.pdf>>.

⁸⁸ <<http://www.boe.es/boe/dias/2013/01/24/pdfs/BOE-A-2013-661.pdf>>.

⁸⁹ <<http://www.boe.es/boe/dias/1997/06/18/pdfs/A18682-18684.pdf>>.

- 16 Convenio entre el Reino de España y la República islámica de Mauritania relativo a la Asistencia a Personas Detenidas y al Traslado de personas condenadas (*BOE* n.º 267, de 8 de noviembre de 2006)⁹⁰.
- 17 Tratado entre España y los Estados Unidos Mexicanos sobre Ejecución de Sentencias Penales, hecho en México el 6 de febrero de 1987 (*BOE* n.º 115, de 15 de mayo de 1989)⁹¹.
- 18 Convenio entre el Reino de España y la República de Nicaragua para el cumplimiento de condenas penales, hecho en Managua el 18 de febrero de 1995 (*BOE* n.º 140, de 12 de junio de 1997)⁹².
- 19 Tratado entre el Reino de España y la República de Panamá sobre traslado de personas condenadas, firmado en Madrid el 20 de marzo de 1996 (*BOE* n.º 153, de 27 de junio de 1997)⁹³.
- 20 Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Paraguay, firmado en Asunción el 7 de septiembre de 1994 (*BOE* n.º 263, de 3 de noviembre de 1995)⁹⁴.
- 21 Tratado entre el Reino de España y la República del Perú sobre transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad, así como de menores bajo tratamiento especial, hecho en Lima el 25 de febrero de 1986 (*BOE* n.º 186, de 5 de agosto de 1987)⁹⁵.
- 22 Convenio entre el Reino de España y la Federación de Rusia relativo al traslado de personas condenadas para el cumplimiento de penas privativas de libertad, hecho en Moscú el 16 de enero de 1998 (*BOE* n.º 45, de 21 de febrero de 1998)⁹⁶.
- 23 Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de El Salvador, firmado en San Salvador el 14 de febrero de 1995 (*BOE* n.º 139, de 8 de junio de 1996)⁹⁷.
- 24 Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Tailandia sobre cooperación en materia de ejecución de sentencias penales, hecho en Bangkok el 7 de diciembre de 1983 (*BOE* n.º 295 de 10/12/87)⁹⁸.

⁹⁰ <<http://www.boe.es/boe/dias/2006/11/08/pdfs/A38832-38834.pdf>>.

⁹¹ <<http://www.boe.es/boe/dias/1989/05/15/pdfs/A14378-14379.pdf>>.

⁹² <<http://www.boe.es/boe/dias/1997/06/12/pdfs/A17980-17982.pdf>>.

⁹³ <<http://www.boe.es/boe/dias/1997/06/27/pdfs/A19948-19950.pdf>>.

⁹⁴ <<http://www.boe.es/boe/dias/1995/11/03/pdfs/A31899-31901.pdf>>.

⁹⁵ <<http://www.boe.es/boe/dias/1987/08/05/pdfs/A23992-23993.pdf>>.

⁹⁶ <<http://www.boe.es/boe/dias/1998/02/21/pdfs/A06262-06264.pdf>>.

⁹⁷ <<http://www.boe.es/boe/dias/1996/06/08/pdfs/A18992-18994.pdf>>.

- 25 Convenio sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, hecho en Madrid el 17 de mayo de 2010 (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2012)⁹⁹.
- 26 Convenio entre el Reino de España y la República de Venezuela sobre Ejecución de Sentencias Penales, firmado en Caracas el 17 de octubre de 1994 (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 1995)¹⁰⁰.
- 27 Convenio sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República del Yemen, hecho en Madrid el 18 de octubre de 2007 (BOE n.º 33, de 7 de febrero de 2008)¹⁰¹.
- 28 Convenio sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República Popular China, hecho en Madrid el 14 de noviembre de 2005 (BOE n.º 76, de 29 de marzo de 2007)¹⁰².
- 29 Convenio de Traslado de Personas Condenadas. Estrasburgo, 21 de marzo de 1983¹⁰³.
- 30 Convenio europeo sobre la validez internacional de las sentencias penales. La Haya, 28 de mayo de 1970¹⁰⁴.
- 31 Acuerdo relativo a la aplicación entre los Estados Miembros de las Comunidades Europeas del Convenio del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas. Bruselas, 25 de mayo de 1987¹⁰⁵.

⁹⁸ <<http://www.boe.es/boe/dias/1987/12/10/pdfs/A36285-36286.pdf>>.

⁹⁹ <<http://www.boe.es/boe/dias/2012/10/22/pdfs/BOE-A-2012-13056.pdf>>.

¹⁰⁰ <<http://www.boe.es/boe/dias/1995/11/18/pdfs/A33520-33522.pdf>>.

¹⁰¹ <<http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/07/pdfs/A06722-06725.pdf>>.

¹⁰² <<http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/29/pdfs/A13611-13613.pdf>>.

¹⁰³ <<http://www.boe.es/boe/dias/1985/06/10/pdfs/A17478-17481.pdf>>.

¹⁰⁴ <<http://www.boe.es/boe/dias/1996/03/30/pdfs/A12228-12244.pdf>>.

¹⁰⁵ <<http://www.boe.es/boe/dias/1996/05/31/pdfs/A18321-18323.pdf>>.

ANEXO III RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (FIO) SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO¹⁰⁶

La Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) es la agrupación que reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Razonadores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial.

La FIO se rige por su Estatuto (aprobado en Cartagena de Indias el 5 de agosto de 1995 y reformado en Tegucigalpa el 15 de septiembre de 1999, en México DF el 24 de noviembre de 2000 y en Nuevo Vallarta el 20 de junio de 2006) y por las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Directivo, según sus respectivos ámbitos de decisión. La máxima autoridad de la FIO es su Asamblea General, integrada por los titulares de sus miembros.

Los países que actualmente integran la FIO son: Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

Durante el año 2007, se publicó el V informe *Sistema Penitenciario*, sobre derechos humanos, de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO). El informe abordó el estado de los distintos sistemas penitenciarios de los países miembros, desde una perspectiva de análisis conjunto. En su presentación se indica: «La problemática de los centros penitenciarios y las prisiones es, sin lugar a dudas uno de los principales caballos de batalla de las instituciones de garantía de los derechos fundamentales en todo el mundo. Ante la compleja realidad de las prisiones, realidad que sobrepasa demasiadas veces las declaraciones y los objetivos amplios de la norma constitucional o el sentido unívoco de la aplicación de los derechos, la sociedad en general suele mantener una posición distante, indiferente, temerosa o, simplemente, desconocedora. Esto hace más trascendental el trabajo que vienen desempeñando las instituciones de garantía que, desde su posición y su auctoritas, pueden desempeñar un importante papel a la hora de “normalizar”, en la medida de lo posible, el estatus de ciudadanía de los internos en prisión.

Precisamente, la limitación de los derechos de ciudadanía o, si se quiere, la ciudadanía limitada, es una característica de la población reclusa que ve restringida, en primer lugar, su libertad, por aplicación de los inevitables mecanismos reguladores de la

¹⁰⁶ <<http://www.portalfio.org/inicio/>>.

convivencia democrática. En los países democráticos, la justicia, el Estado de Derecho no persiguen la mera represalia de las conductas punibles, sino su corrección.

Y corregir las conductas supone tomar decisiones e intervenir respecto a los autores de las mismas, una intervención que sólo puede ser admisible si la dignidad de la condición humana es respetada siempre y en términos absolutos. Los derechos humanos, las normas constitucionales y las leyes democráticas salvaguardan sobre el papel ese mínimo indispensable de respeto por la dignidad de todas las personas, cualquiera que sea su situación vital y por grave que sea su ofensa a la sociedad. Los *ombudsmen*, por su parte, han asumido la tarea práctica de comprobar, in situ, las condiciones reales de vida en prisión que pueden ofrecer los Estados. De contrastar, en definitiva, si esas condiciones se dirigen o no a la reinserción social»¹⁰⁷.

En el apartado IV de dicho informe se recogieron las **Recomendaciones que todos los Estados debieran contemplar, analizando aspectos tales como las políticas de apoyo a las defensorías, los sistemas penales, los establecimientos penitenciarios y de reinserción social, los derechos de los reclusos, la tutela antidiscriminatoria, la seguridad y régimen disciplinario y los beneficios penitenciarios:**

POLÍTICAS PÚBLICAS Y APOYO A LAS DEFENSORÍAS

- 1 Ratificar o adherirse a los tratados y convenios internacionales sobre los derechos de los reclusos; y en especial la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo.
- 2 Cumplir con las obligaciones derivadas de las normas internacionales sobre los derechos de los reclusos, especialmente mediante el envío de los informes requeridos por los órganos internacionales con competencias en la materia y el seguimiento de las recomendaciones dirigidas por ellos al Estado respectivo. Establecer grupos de trabajo e indicadores para medir el grado de cumplimiento de dichas recomendaciones y proponer mecanismos de implementación de las mismas. En un plazo razonable, prontamente definido, adecuar el ordenamiento interno a dichas normas internacionales y establecer mecanismos para su plena aplicación y efectividad en el país, involucrando en esta tarea a la sociedad civil.
- 3 Realizar, con la ayuda del organismo miembro de la FIO que corresponda, un diagnóstico de la normativa nacional sobre el sistema penitenciario, modificando con urgencia las disposiciones claramente vulneradoras de los derechos de los reclusos, por acción o por omisión. Coordinar adecuadamente, en la legislación y

¹⁰⁷ Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), *Sistema Penitenciario*, V informe sobre derechos humanos, 2007, <http://www.portalfio.org/inicio/repositorio/informes-fio/informe_sistema_penitenciario.pdf>.

- 4 en las políticas públicas, los sistemas penal y penitenciario. Actualizar, y en su caso refundir y completar, la normativa penitenciaria vigente, partiendo de la consideración de los derechos de los reclusos como derechos humanos.
- 5 Promover los estudios y encuestas necesarios para profundizar en el conocimiento del impacto de la normativa penal sobre el sistema penitenciario y de la situación de los reclusos y de sus derechos, con la finalidad primordial de favorecer la toma de decisiones en la materia. Promover el intercambio de buenas prácticas y la cooperación técnica con otros Estados.
- 6 Establecer normativa y materialmente un sistema sostenible de financiación del sistema penitenciario del país (y en especial de sus establecimientos penitenciarios), con garantías de estabilidad y permanencia, y que resulte adecuado al cumplimiento del mandato internacional de realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales de los reclusos. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la administración del sistema penitenciario.
- 7 Elaborar, de forma complementaria a la normativa vigente, un plan nacional de acción para garantizar y promover los derechos de los reclusos, con especial atención a la perspectiva de género y a las acciones a favor de las personas más vulnerables por su edad o condiciones.
- 8 Apoyar los esfuerzos que viene realizando el organismo miembro de la FIO en el país respectivo para garantizar los derechos de los reclusos, adoptando las recomendaciones que formule en la materia y reforzando sus medios materiales y personales. En los Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluir al organismo miembro de la FIO que corresponda entre los mecanismos nacionales de prevención a los que se refiere su artículo 3.

SISTEMA PENAL

- 9 Prohibir la aplicación de la pena de muerte en el país. En América, ratificar el Protocolo de la Convención Americana que suprime la pena de muerte. Realizar un seguimiento de los casos de posible condena a muerte en el extranjero de los nacionales del país, incluyendo las gestiones necesarias ante el Gobierno respectivo para la conmutación de dicha pena.
- 10 Adecuar la normativa penal y su aplicación (en particular, el uso de la prisión preventiva) a las exigencias propias del principio de proporcionalidad entre delito y pena, de conformidad con los requerimientos de la jurisprudencia de los órganos

internacionales; en especial, en América, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en Europa, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Reducir la aplicación de las penas de privación de libertad e implantar progresivamente, para los delitos menos graves, modalidades alternativas de ejecución, orientadas a la reinserción social del infractor de la ley, tales como la multa, la suspensión o privación de derechos, la reclusión domiciliaria, la supervisión electrónica, los permisos y centros de transición, la realización de tareas comunitarias, la libertad condicional o la remisión de la condena, todo ello de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y REINSERCIÓN SOCIAL

- 11 Realizar, a la vista de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, un diagnóstico de la situación actual de los establecimientos penitenciarios del país y elaborar un plan integral de mejora de los existentes, creación, en su caso, de otros nuevos, y de garantía de la cohesión y coordinación del sistema penitenciario, interna (entre establecimientos penitenciarios) y externa (con los sistemas policial y judicial). Mantener el criterio de que el sistema penitenciario es básicamente responsabilidad del Estado y evitar todo proceso de liberalización o privatización de los establecimientos penitenciarios, sin perjuicio de la construcción privada de las infraestructuras o la prestación por terceros de servicios asociados al establecimiento penitenciario que no afecten a los derechos de los reclusos.
- 12 Establecer un registro general, accesible a los órganos de control, de los reclusos en establecimientos penitenciarios del país, donde consten sus nombres, motivo de reclusión, fecha y lugar de internamiento y personas responsables del mismo, en coordinación con los registros propios de cada establecimiento.
- 13 Adecuar materialmente todos los establecimientos penitenciarios a las exigencias propias de la dignidad de la persona, y en especial a los requerimientos derivados de la protección de la salud, en su más amplio sentido. En particular, garantizar condiciones adecuadas de espacio (tendiendo progresivamente a la celda individual), descanso nocturno, higiene, temperatura, ventilación, luz natural, alumbrado y tiempo mínimo de actividades al aire libre, incluso para los reclusos sancionados.
- 14 Realizar el traslado de establecimiento penitenciario en condiciones adecuadas a la dignidad de la persona, y en especial con ventilación y luz, evitando exponer al público al recluso trasladado y sin utilizar sistemas de seguridad desproporcionados.

- 15 Evitar que los establecimientos penitenciarios sean dirigidos por personal militar. Establecer un riguroso sistema de selección del personal al servicio de los establecimientos penitenciarios, tendiendo a la implantación de una carrera profesional en el sector, de naturaleza no militar, con suficiente número y variedad de especialistas en educación, psicología y trabajo social. Garantizar condiciones laborales dignas para estos funcionarios, incluyendo remuneraciones adecuadas. Establecer planes de formación de este personal, siguiendo los parámetros de la Recomendación 22 de este informe, y haciendo especial hincapié en la solución pacífica de los conflictos y en la evitación del uso de la fuerza en los establecimientos penitenciarios.
- 16 Establecer un cauce adecuado de denuncia del incumplimiento de la ley, y en especial de los actos de corrupción y abuso de poder realizados por el personal al servicio de los establecimientos penitenciarios, creando y aplicando con prontitud sanciones eficaces contra los responsables de estas prácticas.
- 17 Orientar todo el régimen y actividad de los establecimientos penitenciarios hacia la reinserción social del recluso, con el objetivo principal de que este respete la ley y los derechos de los demás, utilizando para ello, como instrumentos fundamentales, la implantación de una forma de vida en prisión similar, en la medida de lo posible, a la vida en libertad, así como el tratamiento individualizado del recluso, previo estudio de sus necesidades, capacidades e inclinaciones. Contar en esta tarea con la participación de instituciones de la sociedad civil.
- 18 Distribuir a los reclusos en grupos, mediante un sistema flexible de clasificación, orientado a favorecer su reinserción social, separando, en caso necesario, a los que ejercen una influencia nociva sobre el resto. Al menos, separar entre hombres y mujeres, entre mayores y menores de edad y entre reclusos condenados y reclusos en prisión preventiva.
- 19 Evitar todo exceso de ocupación que afecte a la dignidad de los reclusos, en especial mediante la previa fijación de límites máximos de capacidad de los establecimientos penitenciarios, con mecanismos rápidos de respuesta en caso de superarse dichos límites. Poner en marcha planes urgentes para poner fin al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.
- 20 Establecer mecanismos de control de la aplicación de las normas vigentes, y en especial de los derechos de los reclusos, otorgando funciones de supervisión (incluyendo el acceso a los establecimientos y expedientes y las entrevistas privadas con los reclusos) de los establecimientos penitenciarios a instituciones independientes. En particular, permitir la supervisión sin trabas del organismo miembro de la FIO que corresponda, así como de los Comités nacionales e internacionales establecidos al efecto.

DERECHOS DE LOS RECLUSOS

- 21 Informar a los reclusos, en la medida de lo posible, en su propia lengua y por escrito, y, en todo caso, de manera adecuada a sus necesidades (especialmente en los casos de discapacidad o analfabetismo), al menos en el momento de su ingreso en el establecimiento penitenciario, del régimen propio del mismo y en especial de sus derechos y de las garantías de que disponen para su exigibilidad y protección. Suministrar al recluso cualquier otra información que le permita adaptarse mejor a la vida en el establecimiento y facilitar su reinserción social.
- 22 Evitar toda forma de discriminación entre los reclusos, y en especial por razón de su nacionalidad, estatuto migratorio, sexo u orientación sexual, creencia religiosa, situación económica, estado de salud o delito cometido. Prohibir y sancionar eficazmente los actos injustificados de tratos de favor y desfavor en los establecimientos penitenciarios.
- 23 Empezar campañas de información pública, en colaboración con los medios de comunicación, dirigidas a eliminar los prejuicios y estereotipos sobre los reclusos. Establecer programas de capacitación de los funcionarios con responsabilidades en materia penitenciaria y, en particular, del personal al servicio de los establecimientos penitenciarios, con especial énfasis en el respeto y protección de los derechos de los reclusos.
- 24 Garantizar de forma efectiva el derecho a la vida y a la integridad física y moral de los reclusos. Además de cuidar del cumplimiento de la Recomendación 47 de este informe, establecer planes y programas de prevención del suicidio y de la violencia en los establecimientos penitenciarios, utilizando para ello los medios materiales y personales (incluyendo asesoramiento psicológico y pedagógico especializado) necesarios. Investigar todos los casos de muerte en establecimiento penitenciario.
- 25 Prevenir especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los reclusos, mediante la prohibición absoluta de estas prácticas y de los instrumentos aptos para las mismas, así como mediante la inspección permanente, con medios adecuados, de los establecimientos penitenciarios, con el concurso de las instituciones independientes referidas en la Recomendación 19 de este informe. Castigar con sanciones adecuadas a los autores de estas prácticas, apartando en todo caso de su función a los implicados, pudiendo suspenderles de aquella con carácter

preventivo. Garantizar la protección de las víctimas y testigos, así como de los familiares de ambos.

- 26 Garantizar un espacio mínimo de intimidad a los reclusos. Permitir su presencia en los registros de sus celdas y pertenencias. Realizar los cacheos de forma respetuosa con la dignidad del recluso. Intervenir las comunicaciones postales, telefónicas y electrónicas de los reclusos sólo en los casos necesarios. En los tres casos, establecer garantías adecuadas (incluyendo constancia escrita de la intervención realizada) y respetar plenamente los requerimientos propios del principio de proporcionalidad, conforme son definidos por la jurisprudencia de los órganos internacionales; en especial, en América, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en Europa, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 27 Suministrar a los reclusos prendas limpias, adecuadas al clima y no degradantes ni humillantes. Permitir al recluso que utilice prendas propias en el establecimiento penitenciario y en sus salidas del mismo.
- 28 Garantizar la libertad religiosa de los reclusos, mediante el respeto a sus creencias y la asistencia de los ministros de su culto al establecimiento penitenciario, con las condiciones materiales adecuadas.
- 29 Garantizar la libertad de comunicación de los reclusos, especialmente con sus familiares y allegados, facilitando los medios necesarios para ello (al menos, acceso a internet, teléfono -inclusive llamadas internacionales- y régimen de visitas) y, cuando sea preciso, limitar dicha libertad (por razones de seguridad u otras), hacerlo de manera compatible con el principio de proporcionalidad. Promover las comunicaciones externas de los reclusos que favorezcan su reinserción social. Facilitar los traslados de establecimiento penitenciario, cuando ello implique la mayor cercanía del recluso con su entorno social y familiar y cuando de ello se deriven específicos beneficios para el tratamiento del recluso.
- 30 Permitir a los reclusos el acceso a los medios de comunicación social, al menos para que puedan informarse de los acontecimientos de interés general.
- 31 Mantener registros y depósitos seguros de los bienes propiedad de los reclusos.
- 32 Garantizar, si la condena no lo impide expresamente, el ejercicio del derecho de sufragio de los reclusos. Promover la participación de los reclusos en la toma de decisiones en los establecimientos penitenciarios, en la medida en

que facilite su reinserción social y resulte compatible con los requerimientos propios de la seguridad de aquellos.

- 33 Establecer planes y programas especiales de educación de los reclusos, atendiendo a sus circunstancias personales y orientados a facilitar su reinserción social, potenciando el interés del recluso por la educación a través de un sistema de recompensas penitenciarias. Erradicar el analfabetismo en los establecimientos penitenciarios.
- 34 Garantizar el acceso a la cultura de los reclusos, especialmente mediante una biblioteca suficiente en cada establecimiento penitenciario. Promover el adecuado uso del ocio, estableciendo programas de actividades culturales, deportivas y recreativas, orientados a facilitar su reinserción social.
- 35 Garantizar el derecho a la protección de la salud de los reclusos, incluyendo la asistencia sanitaria y el acceso equitativo a los medicamentos, en condiciones sustancialmente similares a las propias del resto de los ciudadanos del país, teniendo en cuenta al respecto las Recomendaciones del IV Informe de la FIO sobre derechos humanos: *Derecho a la Salud*. Cuidar del suministro de alimentación adecuada y agua potable suficiente en los establecimientos penitenciarios, así como de la higiene en los mismos, suministrando productos higiénicos a los internos en el ingreso y de forma periódica. Establecer controles periódicos de las condiciones sanitarias de los establecimientos penitenciarios. Dotar a los mismos de personal médico suficiente y especializado, teniendo en cuenta las peculiaridades sanitarias (incluyendo sexo y edad) de la población penitenciaria, y trasladar a los reclusos, en caso necesario, a centros hospitalarios externos. Establecer planes y programas especiales de prevención y tratamiento de la drogadicción y de las enfermedades infecciosas (en particular, del VIH/SIDA), así como de las situaciones de discapacidad, incluyendo en todos los casos la atención sociosanitaria.
- 36 Internar a los condenados a privación de libertad con trastornos psiquiátricos preferentemente en establecimientos psiquiátricos comunes y, en todo caso, en centros especializados que no tengan carácter penitenciario. Aplicar en estos casos las mismas reglas de tratamiento de los internos contenidas en la legislación común.
- 37 Establecer planes y programas de formación profesional y de creación de puestos de trabajo en los establecimientos penitenciarios, en condiciones similares a la vida en libertad y orientados a la reinserción social de los reclusos. Regular las condiciones del trabajo (entre ellas, seguridad e higiene, horarios, descansos, remuneraciones y subsidio de desempleo) de

los reclusos en términos similares a las previstas en la legislación laboral común. Potenciar el régimen abierto o de semilibertad, encaminado a la inserción laboral positiva, con finalidad de reinserción social de los reclusos.

- 38 Establecer mecanismos, normativamente definidos, de garantía de los derechos de los reclusos previos a la vía judicial. Al menos, prever un sistema rápido de reclamación y satisfacción dentro de cada establecimiento penitenciario, frente a su director o persona que le represente, sin perjuicio de los controles judiciales posteriores. Posibilitar la presentación de reclamaciones de los reclusos ante las instituciones independientes de supervisión del sistema penitenciario referidas en la Recomendación 19 de este informe.
- 39 Asegurar de forma efectiva y no discriminatoria el acceso de los reclusos a la asistencia jurídica en todos los campos, y en especial en materia penal y penitenciaria, por profesionales con preparación suficiente. En especial, garantizar el derecho a conocer de forma inmediata los datos profesionales de su abogado, a consultar y recibir visitas del mismo, sin demoras injustificadas y de forma confidencial. Garantizar el buen desempeño de la función de abogado, incluyendo el acceso a los órganos de la Administración penitenciaria y su participación efectiva en los procedimientos que afecten a los derechos del recluso.
- 40 Asegurar el rápido y eficaz control judicial (preferentemente, mediante jueces especializados en materia penitenciaria), sin interferencias externas, de toda medida sancionadora, coercitiva o restrictiva de derechos realizada en el interior de los establecimientos penitenciarios. Además, dotar de competencia a la autoridad judicial, al menos, en materia de clasificación penitenciaria, libertad condicional, permisos de salida extraordinarios y beneficios penitenciarios que supongan un acortamiento de la condena o del tiempo efectivo de internamiento.
- 41 Informar a los reclusos, en los ámbitos administrativo y judicial, del estado de tramitación de los expedientes y procesos que les afecten y de los recursos que caben contra las resoluciones que se dicten en los mismos. Suministrar a los reclusos copia de todas las resoluciones, administrativas o judiciales, que les afecten.

TUTELA ANTIDISCRIMINATORIA

- 42 De conformidad con la Recomendación 15, adoptada por la FIO en su I informe sobre derechos humanos: *Migraciones*, **facilitar a los reclusos extranjeros el**

acceso a la asistencia consular, a la vista de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Asimismo, facilitar a los reclusos refugiados, apátridas o sin representación diplomática ni consular en el país el acceso al representante encargado de sus intereses o a cualquier otra autoridad u organismo, nacional o internacional, que tenga por objeto su protección.

- 43 De conformidad con la Recomendación 49, adoptada por la FIO en su I informe sobre derechos humanos: *Migraciones*, **establecer acuerdos y programas especiales a favor de los reclusos extranjeros en los establecimientos penitenciarios del país. Facilitar el cumplimiento de la condena en el país de origen del recluso (o, en su caso, en el país que este elija), siempre que el recluso otorgue su consentimiento al traslado, tras recibir información adecuada (incluyendo el asesoramiento de un letrado) sobre las consecuencias del mismo.**
- 44 No conceder la extradición de ningún recluso en las circunstancias previstas en los artículos 3 y 4 del tratado modelo de extradición de Naciones Unidas.
- 45 Establecer programas especiales a favor de las mujeres reclusas, especialmente en los casos de embarazo y maternidad. Impedir que personal de sexo masculino esté a cargo de la custodia de mujeres en los establecimientos penitenciarios.
- 46 De conformidad con las Recomendaciones 17 a 24, adoptadas por la FIO en su III informe sobre derechos humanos: *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, garantizar adecuadamente los derechos de los menores de edad en los sistemas penal y penitenciario.
- 47 Atender las necesidades específicas de los reclusos pertenecientes a colectivos indígenas o a minorías étnicas, culturales o religiosas, respetando sus derechos lingüísticos y culturales, siempre que estos no sean incompatibles con el sistema de derechos humanos. Estudiar la posibilidad de aplicar a estos colectivos modalidades alternativas de ejecución que resulten compatibles con sus usos y costumbres.

SEGURIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- 48 Establecer planes y programas de seguridad y prevención de disturbios, motines en los establecimientos penitenciarios que incluyan garantías de la vida e integridad de los reclusos, y que tengan en cuenta los grupos de clasificación de estos, de conformidad con el principio del tratamiento individualizado. Realizar los traslados de módulo o establecimiento penitenciario necesarios para garantizar la seguridad, vida e integridad de los reclusos.

- 49 Evitar el recurso ordinario a armas de fuego en los establecimientos penitenciarios y la posesión de armas por parte de los funcionarios en contacto directo con los reclusos. En los supuestos de necesidad, dotar a los funcionarios de armas incapacitantes no letales, adiestrándolos convenientemente en su uso, así como de equipos de autoprotección. Velar por el respeto al principio de proporcionalidad en el uso de las armas en los establecimientos penitenciarios.
- 50 Establecer en leyes previas, con precisión suficiente, las conductas castigadas, las sanciones aplicables a las mismas y las autoridades encargadas de imponerlas y ejecutarlas. Aplicar en los procedimientos sancionadores seguidos en los establecimientos penitenciarios las garantías mínimas del debido proceso establecidas en las normas internacionales y constitucionales, lo que incluye, al menos, información sobre los cargos, derecho a la defensa y a presentar medios de prueba y, en su caso, derecho a un intérprete, así como la imparcialidad de los órganos disciplinarios. Establecer registros de los interrogatorios realizados en los establecimientos penitenciarios.
- 51 Prohibir de manera absoluta toda sanción cruel, inhumana o degradante y reducir al máximo la tipificación y aplicación de las sanciones de aislamiento, incomunicación o celda de castigo, limitación de alimentos e imposición de esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza. Establecer controles médicos, previos y posteriores, en la aplicación de las medidas sancionadoras potencialmente peligrosas para la salud de los reclusos.
- 52 Cumplir, en toda aplicación de medidas coercitivas o sancionadoras, los requerimientos del principio de proporcionalidad. Reducir al máximo la discrecionalidad administrativa en la aplicación de las sanciones.
- 53 Prohibir que los reclusos ejerzan potestades disciplinarias. Adiestrar y capacitar a los funcionarios con competencias en materia sancionadora en el respeto a los derechos de los reclusos y del principio de proporcionalidad. Investigar y castigar adecuadamente a los funcionarios que apliquen medidas coercitivas o sancionadoras ilegales, injustas o desproporcionadas. Contar en estas investigaciones con el apoyo de funcionarios ajenos al establecimiento penitenciario controlado y permitir, en estos casos, la supervisión de las instituciones independientes referidas en la Recomendación 19 de este informe.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

- 54 Alentar la buena conducta y la participación en los establecimientos penitenciarios con el fin de favorecer la reinserción social de los reclusos, otorgando recompensas y privilegios (incluyendo la libertad condicional), normativamente

definidos y adaptados a las circunstancias personales de cada uno de ellos. Evitar la exclusión de los beneficios penitenciarios a categorías completas de reclusos. Como regla general, otorgar los citados privilegios tras el asesoramiento de personal especializado y, en todo caso, tras recabar la opinión del interesado. En caso necesario, estudiar la concesión de indultos.

- 55 Adoptar los medios necesarios para asegurar a los reclusos el retorno adecuado a la vida en libertad, organizando en los establecimientos penitenciarios regímenes preparatorios (tercer grado o régimen abierto y de semilibertad) y formas progresivas de libertad condicional, todo ello mediante normas previas y suficientemente precisas, a fin de evitar todo trato de favor injustificado. Permitir la salida de prisión por razones humanitarias y, en especial, a los enfermos terminales o de edad avanzada.
- 56 Establecer planes y programas de apoyo a los reclusos puestos en libertad, con dotación financiera suficiente y en colaboración con instituciones de la sociedad civil. Coordinar la acción del establecimiento penitenciario previa a la libertad con los referidos planes y programas, incluyendo, en su caso, el acceso de las instituciones colaboradoras de la sociedad civil a los establecimientos penitenciarios. Al menos, proporcionar al recluso puesto en libertad los medios necesarios para una rápida adaptación a la vida en libertad, tales como documentación, vestido, alojamiento, trabajo y, en su caso, transporte hasta el lugar más adecuado para su reinserción social. Estudiar la posibilidad de promover la creación de empresas destinadas a proporcionar trabajo a los exreclusos.

ANEXO IV REGLAS MÍNIMAS DE NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS¹⁰⁸

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, se aprobaron unas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que, debido a múltiples factores, y a través de las quejas recibidas en la institución, se observa que en la práctica la aplicación de estos instrumentos no se cumple en la mayoría de los países, a pesar de que son reglas básicas y que han transcurrido muchos años desde su aprobación.

Observaciones preliminares

- 1 El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
- 2 Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.
- 3 Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que estas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.
- 4 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados,

¹⁰⁸ Reglas mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>>.

- 5 incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados, serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.
- 6 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

PRIMERA PARTE: REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

Principio fundamental

- 7 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

- 8 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) su identidad; b) los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) el día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

- 9 Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) los hombres y

las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

- 10 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.
- 11 Los locales destinados a los reclusos, y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
- 12 En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
- 13 Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
- 14 Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

- 15 Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

- 16 Se exigirá de los reclusos aseo personal, y, a tal efecto, dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.
- 17 Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

- 18 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.
- 19 Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.
- 20 Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

- 21 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

- 22 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y

recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

- 23 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista cualificado.
- 24 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal cualificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.
- 25 El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.
- 26 1) El médico estará para velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

- 27 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) la higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

- 28 El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
- 29 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.
- 30 La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) la conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.
- 31 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.
- 32 Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

- 33 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que este puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

- 34 Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) por razones médicas y a indicación del médico; c) por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.
- 35 El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

- 36 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.
- 37 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen

Contacto con el mundo exterior

- 38 Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.
- 39 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.
- 40 Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

- 41 Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

- 42 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa,

cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

- 43 Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

- 44 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan, y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

- 45 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y, en todo caso, a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

- 46 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un

sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

- 47 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y, por tanto, la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.
- 48 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.
- 49 Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.
- 50 1) En lo posible, se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.
- 51 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

- 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.
- 52 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de estos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.
- 53 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento, a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.
- 54 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.
- 55 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

- 56 Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

SEGUNDA PARTE: REGLAS APLICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES

A Condenados

Principios rectores

- 57 Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.
- 58 La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.
- 59 El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.
- 60 Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.
- 61 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.
- 62 En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos

de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

- 63 Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.
- 64 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.
- 65 El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pospenitenciaria eficaz, que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

- 66 El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la

voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

- 67 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud, físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

- 68 Los fines de la clasificación deberán ser: a) separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.
- 69 Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.
- 70 Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

- 71 En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

Trabajo

- 72 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- 73 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.
- 74 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.
- 75 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.
- 76 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

- 77 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

- 78 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.
- 79 Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria

- 80 Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes.
- 81 Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.
- 82 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que este haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B Reclusos alienados y enfermos mentales

- 83 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.
- 84 Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C Personas detenidas o en prisión preventiva

- 85 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado «acusado» toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.
- 86 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.
- 87 Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.
- 88 Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta, procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

- 89 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, este será diferente del uniforme de los condenados.
- 90 Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.
- 91 Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.
- 92 Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.
- 93 Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con esta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la Administración de Justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.
- 94 El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D Sentenciados por deudas a prisión civil

- 95 En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial, como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

- 96 Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y

en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

ANEXO V CONDENAS A MUERTE Y EJECUCIONES LLEVADAS A CABO EN EL AÑO 2013

Según el informe publicado durante el presente año por Amnistía Internacional, más de dos tercios de los países del mundo ya han abolido la pena de muerte en su legislación o en la práctica.

A 31 de diciembre de 2013 estos eran los países abolicionistas y retencionistas de la pena de muerte¹⁰⁹.

Abolicionistas para todos los delitos: 98

Abolicionistas sólo para delitos comunes: 7

Abolicionistas en la práctica: 35

Cifra total de países abolicionistas en la legislación o en la práctica: 140

Cifra total de países retencionistas: 58

1 ABOLICIONISTAS PARA TODOS LOS DELITOS

Países cuyas leyes no establecen la pena de muerte para ningún delito.

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Bután, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chipre, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Mauricio, México, Micronesia, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Ruanda, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia (incluido Kosovo), Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Togo, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Yibuti.

¹⁰⁹ Página 56 del informe publicado por Amnistía Internacional. Año 2014.
<<http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT50/001/2014/es/de5f86fc-1d8c-4cc3-85c2-0e6b4098ca1d/act500012014es.pdf>>.

2 ABOLICIONISTAS SOLO PARA DELITOS COMUNES

Países cuyas leyes establecen la pena de muerte únicamente para delitos excepcionales, como los delitos previstos en el código penal militar, o los cometidos en circunstancias excepcionales.

Brasil, Chile, El Salvador, Fiyi, Israel, Kazajistán, Perú.

3 ABOLICIONISTAS EN LA PRÁCTICA

Países que mantienen la pena de muerte para delitos comunes como el asesinato, pero que pueden ser considerados abolicionistas de hecho, dado que no han ejecutado a nadie durante los últimos 10 años y se cree que mantienen una política o una práctica consolidada de no llevar a cabo ejecuciones.

Argelia, Benín, Brunéi, Burkina Faso, Camerún, Congo (República Democrática del), Corea del Sur, Eritrea, Federación Rusa96, Ghana, Granada, Kenia, Laos, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Papúa Nueva Guinea, República Centroafricana, Sierra Leona, Sri Lanka, Surinam, Suazilandia, Tanzania, Tayikistán, Tonga, Túnez, Zambia.

4 RETENCIONISTAS

Países que mantienen la pena de muerte para delitos comunes.

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Autoridad Palestina, Bahamas, Baréin, Bangladesh, Barbados, Belice, Bielorrusia, Botsuana, Comoras, Corea del Norte, Cuba, Chad, China, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesoto, Líbano, Libia, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Taiwán, Trinidad y Tobago, Uganda, Vietnam, Yemen, Zimbabue.